

371  
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"**

**LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DEL MENOR  
Y LA NUEVA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE  
MENORES INFRACTORES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:  
RAUL VALVERDE NIÑO**

**MEXICO, D. F.**

**ENERO DE 1994**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios.

POR TU VOLUNTAD, POR QUE SIN ELLA  
NADA HUBIESE SIDO POSIBLE.

POR HABERME GUIADO Y DOTADO DE LO NECESARIO  
PARA LLEGAR AL INICIO DE ESTA CARRERA.

POR PERMITIRME LLEGAR A DONDE ME LO HE PROPUESTO.

POR INCLUIR EN MI DESTINO ESTA PROFESION QUE ES UNO DE LOS  
CONDUCTOS PARA LA REALIZACION DE TUS GRANDES Y NOBLES PROPOSI-  
TOS HACIA NUESTROS SEMEJANTES.

GRACIAS.

A MIS PADRES.

CON AMOR, RESPETO Y ADMIRACIÓN BRINDO A USTEDES ESTA TESIS COMO HOMENAJE, PORQUE GRACIAS A SUS SACRIFICIOS, ESFUERZOS, APOYO, CONFIANZA Y COMPRESION DE MUCHOS AÑOS HAN HECHO POSIBLE LA REALIZACION DE UNO DE NUESTROS ANHELOS, SE QUE CON ESTO CON NADA PUEDO PAGARLES DE TODO LO QUE HE RECIBIDO DE USTEDES.

POR ELLO GRACIAS.

A MIS HERMANOS:

JORGE LUIS (Q.E.P.D.)

CARMEN.

ELIA.

ERIKA MARIANA.

ASI COMO A MIS DEMAS FAMILIARES Y AMIGOS. QUE DE UNA FORMA CONTRIBUYERON A LLEGAR A ESTA META.

EN ESPECIAL A MI AMIGO NORBERTO POR SERVIRME DE EJEMPLO PARA SUPERARME EN MI VIDA ACADEMICA. EN DONDE QUIERA QUE TE ENCUENTRES DEDICO EN TU MEMORIA MI ESFUERZO Y CONSTANCIA PARA LLEGAR HASTA ESTE DIA. YA QUE TU EN VIDA HUBIESES PODIDO SER UN GRAN PROFESIONISTA. POR LO TANTO ESTE EXITO ES TAMBIEN TUYO.

A RANDY ABRAHAM CON AMOR POR SER UN ALICIENTE EN MI VIDA,  
ESPERANDO QUE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO TE SIRVA DE  
EJEMPLO PARA TU SUPERACION EN LA FORMACION COMO PERSONA Y  
ESTUDIANTE.

**AL JURADO:**

**AL LICENCIADO ARTURO DIAZ ALCANTARA, POR SER MI ASESOR, POR SU APOYO INCONDICIONAL EN TODO MOMENTO Y POR SU EXPERIENCIA PROFESIONAL QUE FUE APLICADA EN LA ORIENTACION Y CONDUCCION DEL PRESENTE TRABAJO.**

AL LICENCIADO ALFREDO ESPINOSA SOTO, POR SER A LA VEZ UN AMIGO  
Y UN ASESOR, PUES GRACIAS A SUS SABIOS CONSEJOS TANTO PROFESIO-  
NALES COMO HUMANOS, HAN HECHO POSIBLE LA CULMINACION DE ESTE  
HUMILDE TRABAJO DE INVESTIGACION; YA QUE POR SER EL DIRECTOR  
DEL SEMINARIO DE CIENCIAS PENALES DA LA OPORTUNIDAD AL PASANTE  
DE CONOCER Y CONVIVIR CON UNA PERSONA DE GRAN CALIDAD HUMANA  
COMO LO ES EL.

A LA LICENCIADA JANETH YOLANDA GANDARA MENDOZA, POR FORMAR PARTE DEL PROFESORADO QUE CONTRIBUYO DE ALGUNA MANERA A LOGRAR ESTE OBJETIVO QUE HOY NOS REUNE EN ARMONIA, BRINDANDOME SU APOYO Y COMPRESION.

A LOS VOCALES, LIC. ENRIQUE CABRERA CORTEZ Y AL LIC. SILVERIO NOCHE BUENA TELLO, POR ESTAR CONMIGO PRESENTES EN EL MOMENTO MAS IMPORTANTE Y DE TRASCENDENCIA DE MI VIDA COMO HOMBRE Y COMO FUTURO PROFESIONISTA.

A TODOS GRACIAS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, POR FORJAR,  
IMPULSAR Y PRODUCIR UN ALUMNO MAS, QUE SERA UTIL A LA MISMA  
INSTITUCION COMO A LA SOCIEDAD.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON,  
ESPECIFICAMENTE A TODOS Y CADA UNO DEL PROFESORADO QUE CONFOR-  
MAN ESTA ESCUELA, POR CONTRIBUIR A MI FORMACION PROFESIONAL Y  
HABERMÈ LEGADO PARTE DE SU VIDA Y CONOCIMIENTOS.

GRACIAS A TODOS.

RAUL VALVERDE NIÑO.

**LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DEL MENOR Y  
LA NUEVA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES  
INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Página.

**INTRODUCCIÓN**

<b>CAPITULO I</b>	<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES. . . . .</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL DEL CONSEJO PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL. . . . .</b>	<b>14</b>
2.1	NORMATIVIDAD EN EL DERECHO POSITIVO. . . .	14
2.1.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. . . . .	14
2.1.2	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	15
2.1.3	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL. . . . .	16
2.1.4	EL MENOR DE EDAD COMO SUJETO ININPUTABLE . . . . .	19
2.1.5	FUNDAMENTO LEGAL DE LA MINORÍA DE EDAD. . . . .	20

2.1.6	LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. . . . .	22
2.1.6.1	ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES. . . . .	22
<b>CAPITULO III</b>	<b>CONDUCTAS ANTISOCIALES COMUNES ENTRE LOS MENORES. . . . .</b>	<b>53</b>
3.1	ROBO . . . . .	55
3.2	DELITOS CONTRA LA SALUD . . . . .	60
3.2.1	FARMACODEPENDENCIA . . . . .	62
3.2.2	ALCOHOLISMO. . . . .	82
3.2.3	ENERVANTES. . . . .	92
3.3	ASOCIACIÓN DELICTUOSA. . . . .	95
3.4	PROSTITUCIÓN. . . . .	97
<b>CAPITULO IV</b>	<b>LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE MENORES PARA EL DISTRITO FEDERAL. . . . .</b>	<b>108</b>
4.1	DEL PROCEDIMIENTO. . . . .	108
4.1.1	DIAGNOSTICO. . . . .	130
4.1.2	DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y DE PROTECCIÓN. . . . .	135
4.1.3	DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO. . . . .	140

4.1.4 DEL SEGUIMIENTO. . . . .	144
4.2 EFECTOS JURÍDICOS . . . . .	149
4.3 POSIBLES ALTERNATIVAS PARA EVITAR LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES. . . . .	150

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFÍA.**

## INTRODUCCIÓN

La intención que originó la elaboración de la presente investigación, consiste en la inquietud que nació de saber el porqué no todos los menores de edad tienen el mismo comportamiento y conducta. Parece ser que todo radica en los factores que intervienen e influyen para que el menor de edad realice conductas antisociales que se tipifican como delitos.

Es palpable esta problemática detectada en los menores, pues si bien es cierto la podemos observar incluso hasta en nuestra propia familia y en las diferentes clases sociales que existen en nuestro país, sobre todo en la denominada baja, y estos factores que son preponderantes para orillar a que el menor llegue a adoptar una determinación que atente contra las normas establecidas por la sociedad. A la vez se creó en el suscrito la interrogante de saber si la Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal que regula el procedimiento para estos menores infractores, responde plenamente al objetivo por el cual fue creada y también se creó en mi la pregunta de que es lo que se hace en cuanto a la función real para regular la conducta que el menor trae consigo, al ingresar a un Consejo para Menores Infractores.

Por lo anterior, mi propósito es presentar en forma práctica y sencilla algunos factores que influyen en los

menores de edad, y que provocan que sus conductas se transformen en un proceder antisocial, son factores criminogenos que ayudarán al lector a comprender la necesidad de vigilar y modificar constantemente los preceptos que regula al Consejo para Menores Infractores y la necesidad sobre todo de que sea un trabajo de carácter multidisciplinario.

No es sencillo en unas cuartillas abarcar todo el universo infantil, por lo que dedicaremos nuestra atención al niño que se desenvuelve en el Distrito Federal.

Deseo dejar en la mente del lector, la comprensión de los evidentes factores que afectan la vida de un menor de edad, y hacer conciencia de que el problema es de todos y no de unos cuantos, es decir no solo del Consejo, ya que como ciudadanos formamos parte integrante de una misma sociedad, y ojalá nos formemos un criterio, para dar soluciones probables o alternativas para tratar de disminuir estos factores, que resultan ser posteriores problemas y que influyen negativamente en los menores que viven y se desarrollan en la Ciudad de México Distrito Federal.

Así mismo, estudiaremos a grandes rasgos la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de Diciembre de 1991; así como algunas sugerencias propias de reformar a preceptos jurídicos.

**C A P I T U L O   I**  
**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE EL CONSEJO DE**  
**MENORES INFRACTORES.**

El origen de los Tribunales de menores tal como lo entendemos hoy en día se encuentra en una Ley aprobada en Illinois (EE.UU.) en 1899. La idea fue rápidamente aceptada por todos los países civilizados, aunque su aplicación, práctica varía de unos a otros. El tribunal Especial de Menores nació no para limitarse a fijar castigos, sino para facilitar la ayuda necesaria para la rehabilitación de cada Muchacho en particular. Este punto de vista fue denominado Justicia Individual. La edad de los muchachos y la clase de casos que caen dentro de la jurisdicción del Tribunal varía según las legislaciones de los diferentes países; también difieren notablemente los grados de especialización de los Tribunales. Su eficacia depende no sólo de la jurisdicción que les otorga la Ley, sino también de si poseen los instrumentos necesarios para atender y rehabilitar a los jóvenes. Entre estos instrumentos pueden contarse una plantilla de representantes bien preparados para investigar el medio familiar y social en que se desenvolvía el joven y estudiar al mismo, al igual que sus problemas; Centros de Reclusión adecuados e independientemente de las cárceles de

adultos; servicios que permitan atender a las necesidades de cada menor, ya sean de orden médico, terapéutico o pedagógico e incluso alojarse de su casa.

En España a comienzos del siglo XX la Legislación acusó su preocupación por el menor, entendiéndose por tales aquel que no ha cumplido aún los dieciséis años. Una Ley penal la del 26 de julio de 1878 da el primer toque de atención al perseguir a las personas que explotan al menor dedicándolo a tareas peligrosas para su moralidad o salud. En el año 1900, la Ley del 13 de marzo se ocupa de regular el trabajo de las mujeres y los niños, tres años después, el legislador dedica su atención a la mendicidad de los niños en las vías públicas.

La preocupación por el niño está ya en marcha. Pero aún es precisa una Ley fundamental inspiradora del sistema actual que será debida, básicamente, al señor Tolosa Latour; la del 22 de agosto de 1904. En ella, según palabras de Hinojosa Ferrer, se tiende sobre todo a defender la vida física del menor de diez años. Pero no se prescinde de su tutela moral, brindando así posibilidades de desarrollo que el Reglamento de la Ley recogerá años más tarde. El Reglamento, efectivamente, ensancha el cometido de la ley al dedicar su atención no sólo a la física, sino también a la tutela moral.

En la historia de México también contamos con antecedentes

históricos sobre el Consejo de Menores Infractores y así podemos remitirnos durante la época de los Aztecas, mediante la Conquista toda obligación personal para su mantenimiento iba hasta el sacrificio en un sentido más literal.

La Conquista de los territorios descubiertos por los españoles habría de romper la estructura social indígena. Los factores culturales fueron en muchos casos incomprensibles para ambos grupos: el europeo y el americano. Sometidos a un nuevo régimen los indígenas podían, inicialmente ser esclavizados para que vivieran en policía y en buen gobierno como sanción penal para la insumisión y rebeldía, que resultaba lesivas a la autoridad y soberanía reales.

Preferidos por los españoles, para estas circunstancias eran las mujeres y los niños, que pronto pasaron de las labores domésticas, a la minería y al campo. Aunque la esclavitud fue abolida pronto, la encomienda no mejoró gran cosa la situación. La población fue castigada en los primeros años de la colonia, rompiéndose la estructura social de los indígenas.

La aparición de nuevos delitos por necesidad o por desconocimientos en las normas en Europa, eran castigados con rigor, sin distinguir sexo o edad. En 1719, se estableció el Real Tribunal de la acordada al mando de Miguel Velázquez de

Lorena, con el fin de combatir el bandolerismo y la delincuencia autorizando dejar el tratamiento anticuado de la "mutilación" y sólo pedía condenar a muerte a los reos peligrosos. En sus doce primeros años la acordada apresó y sentenció a quinientos setenta y siete reos a razón de cuarenta y ocho por año. El control por parte de José Velázquez, segundo juez de la acordada redujo tres mil quinientos cincuenta y nueve casos (ciento cuarenta y ocho por año). Pronto se hizo necesaria una cárcel especial encontrándose situada en los galerones del Castillo de Chapultepec, y posteriormente en un edificio propio respaldado por el Virrey Marqués de las Maravillas.

En 1871 el presidente Don Benito Juárez, promulgó un Código Penal que establecía la edad y el discernimiento como base para definir la responsabilidad de los menores, declarando al menor de nueve años exento de responsabilidad, el de nueve a catorce años sujeto a dictamen pericial, y al de quince a 18 de edad como persona de plena responsabilidad.

En 1908 el señor Ramón Corral, a iniciativa del Ministerio de Justicia planteó la necesidad de crear tribunales para menores, bajo cuya jurisdicción quedaría la delincuencia juvenil. El licenciado Miguel S. Macedo y el licenciado Victoriano Pimentel, encargados para elaborar el dictamen sobre reformas a la legislación y funcionamiento de los Tribunales

durante el mes de marzo de 1912, no logrando realizar dicho dictamen, debido al movimiento revolucionario iniciado en aquella época, quedo en suspenso aquel primer paso para implantar los tribunales para menores.

En 1920 se proyectaron algunas reformas a la ley Orgánica de los Tribunales Protector del Hogar y de su Infancia dejaba subsistente en esencia el sistema de los adultos, por lo que hace a la intervención del Ministerio Público se organizaba como tribunal Colegiado. En el año de 1921, en ocasión al primer congreso del niño se discutía nuevamente la urgencia de establecer los Tribunales para Menores, pero nuevamente quedo en proyecto. En 1924, fue fundada la primera junta federal de protección a la infancia. En este mismo año el General Francisco Serrano, siendo el gobernador del Distrito Federal, expidió el reglamento para la calificación de los menores delincuentes (hoy en día Menores Infractores). Este reglamento fue el antecedente que hizo posible la instalación del Primer Tribunal para Menores expidiéndose el 9 de junio de 1908, siendo Secretario General del Distrito Federal, el licenciado Primo Villa Michel, quien la formuló y trabajo con entusiasmo, esta ley denominada Ley sobre Prevención Social de la delincuencia Infantil, reformándose en el Código Penal que establece en su artículo primero que los menores de quince años de edad que cometen infracciones a las Leyes Penales por lo tanto, no se

han perseguido criminalmente y previniendo en que la policía y los jueces del orden común no deben tener más intervención respecto a los menores, sino sólo de enviarlos al Tribunal para Menores (hoy en día Consejo para Menores Infractores), quedando bajo la protección de esta Institución en las que así podrá dictarse las medidas necesarias para su educación y readaptación alejándolos de la delincuencia. "Se declaró en dicha ley que los establecimientos de beneficencia pública del Distrito Federal se consideraban auxiliares para la aplicación de medidas y tratamientos dictaminados por el tribunal, así como que éste podría solicitar la ayuda de todas las dependencias gubernativas relacionadas con la protección a la infancia".<sup>1</sup>

Se estableció que se debía estudiar al menor bajo sus aspectos físicos, mentales, sociales y pedagógicos para cuyo fin podía ser conservado en el establecimiento destinado a observación diez días debiéndose hacer esta por los consejeros, por las secciones del consejo o por los delegados recabándose todos los informes que se estimen necesarios en relación con el menor; y la acción del estado debe encaminarse a eliminar la delincuencia infantil, ya que para nuestro medio social puede establecer como regla general que son víctimas por el abandono legal o moral, son ejemplos deplorables en un ambiente social,

---

<sup>1</sup>

LÓPEZ RUIB, RAMÓN. Producción del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. 12ava Edición. Editorial: Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México 1974. págs. 1 a 13.

inadecuado, mal sano y de su medio familiar deficiente o por el descuido e ignorancia de los padres; por lo tanto se extendió la orientación no sólo los delincuentes (hoy día Infractores), sino también de carácter médico, de educación y vigilancia lo restituyen en equilibrio social y así se encuentran salvados de las numerosas ocasiones de vicio, que aumentan en las grandes poblaciones, como en el Distrito Federal y en los demás estados restantes del país.

En el Código Penal y Procedimiento Penales de 1929 en cuanto a lo referente a los derechos de los menores en los artículos 119 y 120 nos indican que:

ARTICULO 119. Los menores de 18 años que cometan infracciones a las Leyes Penales, serán internados por el tiempo, que fuere necesario para su corrección educativa.

ARTICULO 120. De acuerdo a sus condiciones peculiares del menor y de la gravedad del hecho ejecutado por él, se aplicarán las siguientes medidas:

- Reclusión a domicilio;
- Reclusión a hogar honrado;
- Reclusión escolar;
- Reclusión en establecimientos especiales de educación, técnica y

- Reclusión a establecimientos de educación correccional.

En el año de 1932 el Tribunal para Menores y las Casas de Tratamiento pertenecían al departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación. A fines de 1936 la Procuraduría General de la República, resuelve que los menores de los dieciocho años no deberían ser consignados a los Jueces de Distrito, sino a Tribunales para Menores. El 23 de agosto de 1934, entró en vigor el Código Federal de Procedimientos Penales, redactado por el licenciado Francisco González de la Vega, Telésforo Ocampo y Ezequiel Burgue, indicando la formación de un Tribunal para Menores en cada una de las capitales de la República y en donde haya un juez de Distrito.

Se promovió la fundación de un patronato para menores, integrado por tres cuerpos: personal, consultivo y de ejecución con la finalidad de prevenir la delincuencia de menores. El Dr. Gilberto Bolaños Cacho, Director de los tribunales para Menores consideraba que dicha Institución no era ni cárcel, ni correccional, sino una clínica de conducta, donde hay elementos y diferentes disciplinas, para lograr que los menores que han fallado o han destruido elementos de provecho tengan oportunidad de reintegrarse a su hogar. Consideraba que los factores por los cuales los menores cometían delitos era principalmente

la desintegración familiar, el medio ambiente, factores hereditarios, aspectos psicológicos como debilidad mental y aspectos pedagógicos como el analfabetismo.

En el mes de agosto de 1973, se llevó a cabo el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, en el cual uno de los temas a tratar fue El Tratamiento del Menor en Estado Antisocial y se aprobaron las siguientes recomendaciones:

"PRIMERO.- Se deberá sustituir la actual legislación, recomendándose una reforma legislativa sobre las bases propuestas en la ponencia de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDA.- Las medidas que se aplicarán tendrán carácter protector.

TERCERO.- Los Consejeros Tutelares para Menores sólo deben conocer las conductas que serían delictivas si se tratasen de mayores de edad.

CUARTO.- Los procedimientos aplicados a menores en estado antisocial, deberán ser sencillos y rápidos los Procedimientos del cuerpo técnico.

QUINTO.- Los menores no deben quedar internados en lugares de reclusión para adultos.

SEXTO.- Se debe hacer participe a la familia así como al personal de la institución en la readaptación del menor.

SÉPTIMO.- Los miembros de los consejos Tutelares deben observar la ejecución de las medidas que hubieren acordado, manteniendo permanentemente vinculación con los centros de rehabilitación".<sup>2</sup>

Fue el día 2 de agosto de 1974, cuando fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley que crea el Consejo tutelar para Menores Infractores, siendo en ese entonces Presidentes de la República el licenciado Luis Echeverría Álvarez, constaba aquella ley de 69 artículos y 5 transitorios.

El artículo 1º dispuso que el Consejo Tutelar para Menores Infractores con el objeto de promover la readaptación social de los menores de 18 años...

El personal del Consejo tutelar de acuerdo al artículo 4º de la Ley en comento se integraba por un presidente, tres

---

<sup>2</sup>

ibídem páq. 18

consejeros numerarios, tres secretarios de acuerdos para cada sala, el jefe de promotores, los consejeros auxiliares, psicólogos, médicos, pedagogos, maestros, trabajadores sociales y el personal técnico y administrativo de acuerdo al presupuesto.

Del artículo 5º al 22 son señalados con lujo de detalle, las atribuciones de cada autoridad del consejo tutelar para Menores del Distrito Federal (de ese entonces).

Entre los artículos 23 al 33, se habla de las disposiciones generales sobre el procedimiento, en tanto el 34 al 43 se regulaban el procedimiento ante el Consejo Tutelar, de los artículos 44 al 47 se hablaba del procedimiento de observación a que era sometido el menor infractor, del 48 al 52 se reguló el procedimiento ante el Consejo Auxiliar, del 53 al 55 se trató lo referente a la revisión, del 56 al 60 se reguló la impugnación, del 61 al 64 de las medidas que se aplicaban en relación a la libertad del menor por parte del consejo y del 65 al 69 se llevaron a cabo las disposiciones finales de la Ley que tuvo vigencia de 18 años aproximadamente.

A la muerte del doctor Gilberto Bolaños Cacho quedo a cargo de la Dirección de los Consejos Tutelares para Menores el

Doctor Héctor Solís Quiroga y como subdirector el Doctor Roberto Tocavén.

La anterior Ley actualmente se encuentra abrogada toda vez que a partir del 24 de febrero de 1992 entró en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, comprendiendo en total 128 artículos y 7 transitorios, de los cuales estudiaremos más adelante, remitiéndonos a analizar los que tengan relación al título cuarto de la presente tesis, claro haciendo sobresalir las novedades de la nueva ley para el tratamiento de menores infractores.

Es importante hacer mención en un resumen a lo que se refiere a los antecedentes legales que rigieron en materia de menores Infractores los cuales se describen a continuación:

En 1928 se creó la Ley de Prevención Social, en la que se establecían los 15 años como límite, para que se determinara que el menor delincuente podía ser sometido a esta ley, en segundo lugar el reglamento de los Tribunales para Menores del 22 de enero de 1934, que es derogada por la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales del 22 de abril de 1941.

Esta Ley abroga algunas normas jurídicas tanto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal como algunos contenidos en la Ley Orgánica de los Tribunales Federales del Fuero Común del Distrito Federal. La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974, y cuya vigencia se inicia el 2 de septiembre del mismo año, viene a abrogar la Ley Orgánica mencionada anteriormente, así mismo también deroga el título VI del Código Penal de este año, del 13 de agosto de 1931, y referente a la delincuencia de menores.

Hoy en día esta última ley anteriormente descrita se abroga, en virtud de que el 24 de diciembre de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal entrando en vigor la presente Ley a partir del 24 de febrero de 1992. Por decreto presidencial del C. Licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación en las Leyes Penales Federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en Materia Común, y en toda la República en Materia Federal.

## **CAPITULO II**

### **MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL DEL CONSEJO PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

En el presente capítulo, llevaremos a cabo la mención y somer análisis de las disposiciones jurídicas que regulan la situación legal del menor infractor en el Distrito Federal.

#### **2.1. NORMATIVIDAD EN EL DERECHO POSITIVO**

##### **2.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

En el momento que un menor de edad se convierte en una persona que se proyecta negativamente en perjuicio de si misma, de la familia y finalmente de la sociedad, da como resultado la intervención del Estado, que tiene entre sus diversas obligaciones, la de producir individuos útiles a la sociedad contribuyendo a la formación de esos menores que han caído en el campo de la actividad antisocial, mediante la aplicación de terapias médicas, psiquiátricas, educativas y recreativas en lugares especiales; como lo contempla el artículo 18 Constitucional en su párrafo cuarto que a la letra dice: La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

La Universidad Nacional Autónoma de México, por medio del Instituto de Investigaciones Jurídicas elaboró en el año de 1985, una Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, en la parte conducente se hace una importante reflexión en éstos términos: Como lo ha expresado el Doctor Sergio García Ramírez, no es posible soslayar la necesidad de un enjuiciamiento específico para unos y otros, sí se toma en consideración que, careciendo de capacidad plena para entender y obrar, sea por disposición absoluta de la Ley (menores de edad), sea por enfermedades o limitaciones físicas (ciegos, sordomudos, trastornos mentales etcétera), su peligrosidad y responsabilidad social son limitadas y variables, al igual que las medidas de seguridad adoptadas para su retención por un determinado período; aparte el hecho de que la readaptación es distinta por su condición personal, debiendo además estar dirigida a evitar la posible comisión de nuevos delitos.

#### 2.1.2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El título VI en su capítulo único, de los menores, únicamente por lo que se refiere al Distrito Federal contemplaba lo referente a los menores infractores que llegasen a cometer alguna conducta antisocial tipificada como delito y establecía el límite de edad para poder ser sujeto de reclusión en el Consejo Tutelar, hoy en día Consejo de Menores Infracto-

res. Los preceptos jurídicos que trataban sobre los menores eran los artículos 119, 120, 121 y 122, tenían aplicación en materia del Fuero Común y para toda la República en materia Fuero Federal. Estos artículos se mantuvieron en vigencia hasta el día 24 de febrero de 1992, en virtud de que el 24 de diciembre de 1991 por decreto Presidencial se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, viniendo a derogar esta ley los artículos 119 al 122 del mismo Código en comento.

### 2.1.3. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

En nuestro país se ha optado por la edad de 6 años para que el menor de edad pueda ser sujeto de un procedimiento, en este caso en materia penal, lo que deducimos de la redacción de la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley de la Administración Pública Federal. El Código Penal por lo que mencionaba de los artículos 119 al 122 en su título VI Delincuencia de Menores, capítulo único de los menores, que fueron derogados por la nueva ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, no establecía un parámetro de edad para que los menores infractores fueran recluidos en un Consejo Tutelar, llamado hoy en día Consejo para Menores Infractores, pero establecía la edad de 18

años como tope para no ser sujetos de un procedimiento penal y la edad mínima o inferior no la señalaba.

El artículo en cuestión de la Secretaría de Gobernación de la facultad de establecer un Consejo Tutelar para mayores de 6 años, lo que implica que los menores de esta edad salen de toda jurisdicción, así mismo no tienen la posibilidad de educación.

Sin embargo, es interesante observar el reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal que en su artículo 41, dice textualmente:

A los menores de 12 años de edad se les considera inimputables, y sólo se podrán aplicar sanciones a sus padres o representantes legítimos por la negligencia en el cuidado de la conducta, o en la atención de la educación del propio menor, dentro de la gravedad que revista el incumplimiento de sus deberes.

Con fecha Martes 27 de Julio de 1993 se publicó en el Diario Oficial el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal estableciendo en su artículo cuarto párrafo primero que: "son responsables de las infracciones las personas mayores de 11 años que lleven al cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas."

Así como se han discutido ampliamente la necesidad de una edad limítrofe unificada para la mayoría de edad penal, así es necesario unificar esta edad inferior para toda la República, y aún más a nivel internacional.

Por lo tanto la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27 comprende los asuntos que tiene a su cargo la Secretaría de Gobernación, específicamente en su fracción XXVI indica: Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo tutelar para Menores Infractores e Instituciones auxiliares.

Y en la Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal, se establece en su artículo 10 que el Presidente del Consejo de Menores deberá ser nombrado por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del secretario de Gobernación, durando en su cargo 6 años y podrán ser designados para períodos subsiguientes. Y en el artículo 33 del mismo ordenamiento establece que la Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

Cabe señalar que la dependencia de los consejeros es puramente administrativa pues existe autonomía en lo que

respecta a las determinaciones de los Consejeros.

#### 2.1.4. EL MENOR DE EDAD COMO SUJETO INIMPUTABLE

El Diccionario Jurídico Mexicano, nos proporciona la siguiente información al respecto:

En orden al aspecto penal es indispensable partir del principio de que los menores son completamente inimputables hasta que cumplan 18 años de edad principio al que se llegó tras una larga evolución iniciada en el Código de 1971 que limitaba dicho término a 9 años, seguida por la Ley de Prevención Social de 1928 que señalaba 15 años, y el Código Almaraz de 1929 que lo aumentó hasta los 16 años.

En nuestro país se considera que el menor de edad que llega a cometer una conducta antisocial tipificada como delito se considera no como el tipo penal sino como una infracción, denominándose entonces al menor de edad infractor. El menor infractor se dice que es inimputable porque no tiene capacidad de querer entender lo negativo del delito. Siendo inimputable, faltaría un elemento en la teoría del delito, que se forma por la acción, tipo, antijuricidad y culpabilidad siendo la imputabilidad el presupuesto de la culpabilidad. Porque nadie puede ser culpable sino tiene la capacidad de saber y entender

que lo que hace está mal. Por este motivo, el menor de edad no comete delitos y, por lo tanto, no es posible aplicarle una pena.

Pero tampoco podemos dejarlo en libertad, una vez que ha demostrado que tiene tendencia hacia las conductas antisociales. Por ello, lo aplicable al caso es la medida de seguridad. "Esta medida de seguridad, será determinada por el Consejo Tutelar (hoy en día Consejo para Menores Infractores) organismo que tiene por objeto promover la readaptación de los menores mediante el estudio de personalidad, medidas correlativas de protección y vigilancia del tratamiento".<sup>3</sup>

#### 2.1.5. FUNDAMENTO LEGAL DE LA MINORÍA DE EDAD.

Existen en nuestro país diversos códigos, leyes, reglamentos, etc., que tratan de darnos un margen de minoría y de mayoría de edad. Algunas de ellas definen que la mayoría de edad se obtiene al cumplir los 18 años de edad, otras nos dicen que la minoría de edad se tiene desde que el individuo nace hasta el límite de antes de las 24 horas de llegar a los 18 años de edad.

---

3

SOLÍS QUIROGA, HÉCTOR. Los Menores Inadaptados. 2ª Edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1985, pág. 122.

Lo que interesa sobresalir en la presente tesis es situar o precisar que Ley debe tener el parámetro para dedicar su atención al menor infractor, sabiendo de que edad a que edad el menor puede ser sujeto de su protección, así como de su adaptación social, específicamente de los que cometen conductas que se encuentran tipificadas en las leyes penales.

La nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal sí la señala, en su artículo 6º establece que el Consejo de Menores es competente para conocer de las conductas de personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1º de la Ley en comento. Aclarando en este mismo artículo que los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores públicos y privados que se ocupen de esta materia, las cuales en este sentido se constituirán como auxiliares del Consejo para Menores Infractores.

Por lo que respecta a la competencia del consejo esta será atendiendo a la edad que haya tenido el menor cuando cometió la infracción que se le atribuye.

2.1.6. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

2.1.6.1 ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES.

Dentro de la Ley en comento, se contemplan tanto la organización como las funciones del artículo 5º al 35, como se transcriben a continuación.

ARTÍCULO 5º.- El consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley con total autonomía;

II.- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección que señala esta Ley en materia de Menores Infractores;

III.- Vigilar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta Ley;

IV.- Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.

ARTICULO 6º.- El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1º de esta ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores públicos, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del consejo.

La competencia del consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aún cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los

menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social. El artículo debe ser modificado al incluirle en la parte infine en base al análisis previo y de carácter multidisciplinario del sujeto infractor.

ARTICULO 7º.- El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- I.- Integración de la investigación de infracciones;
- II.- Resolución inicial;
- III.- Instrucción y diagnóstico;
- IV.-. Dictamen técnico;
- V.- Resolución definitiva;
- VI.- Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento;
- VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento;
- VIII.- Conclusión del tratamiento; y

IX.- Seguimiento técnico ulterior;

ARTICULO 8º.- El Consejo de Menores contará con:

I.- Un presidente del consejo;

II.- Una sala superior;

III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;

IV.- Los consejeros unitarios que determine el presupuesto;

V.- Un Comité técnico Interdisciplinario;

VI.- Los secretarios de acuerdos de los consejos unitarios;

VII.- Los actuarios;

VIII.- Hasta tres consejeros supernumerarios;

IX.- La unidad de defensa de menores; y

X.- Las unidades técnicas y administrativas que se determine.

ARTICULO 9º.- El Presidente el Consejo, los Consejeros, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los secretarios de acuerdos y los defensores de menores, deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No haber sido condenados por delitos intencional;
- III.- Poseer el título que corresponda a la función que desempeñen de acuerdo con la presente ley, y que el mismo esté registrado en la Dirección General de Profesiones;
- IV.- Tener conocimientos especializados en la materia de menores infractores, lo cual se acreditará con las constancias respectivas; y
- V.- El Presidente del Consejo, los consejeros, el Secretario general de acuerdos y los titulares del comité

técnico interdisciplinario y de la unidad de defensa de menores, deberán tener una edad mínima de 25 años y además, deberán tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de autorización legal para el ejercicio de la profesión, Cesarán en sus funciones al cumplir setenta años de edad.

**ARTICULO 10.-** El Presidente del Consejo de Menores deberá ser licenciado en Derecho Tanto el Presidente del Consejo como los consejeros de la Sala Superior, serán nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Gobernación, duraran en su cargo seis años y podrán ser designados para períodos subsiguientes.

**ARTICULO 11.-** Son atribuciones del Presidente del consejo:

- I.- Representar al Consejo y presidir la Sala Superior;
- II.- Ser el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo,
- III.- Recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo,

- IV.- Conocer y resolver las excitativas para que se formulen los proyectos de resolución y las resoluciones que deban emitir, respectivamente, los consejeros que integran la Sala Superior de la propia Sala Superior;
- V.- Designar de entre los consejeros aquellos que desempeñen las funciones de visitadores;
- VI.- Conocer y resolver las observaciones y propuestas de los consejeros visitadores;
- VII.- Determinar las funciones y comisiones que habrán de desempeñar en su caso, los consejeros supernumerarios;
- VIII.- Expedir los manuales de organización interna de las unidades administrativas del consejo, y aquellos otros manuales e instructivos que se hagan necesarios conforme a las directrices acordadas por la Sala Superior;
- IX.- Dictar las disposiciones pertinentes para la buena marcha del consejo conforme a los lineamientos generales acordados por la Sala Superior;

- X.- Designar a los consejeros supernumerarios que suplirán las ausencias de los numerarios;
- XI.- Proponer a la Sala Superior los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- XII.- Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo;
- XIII.- Dirigir y coordinar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo para el cumplimiento de sus objetivos, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos;
- XIV.- Nombrar y remover al personal técnico y administrativo al servicio del consejo, señalándole sus funciones y remuneraciones conforme a lo previsto en el presupuesto anual de egresos;
- XV.- Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas de trabajo y el ejercicio del presupuesto del consejo;

- XVI.- Convocar y supervisar los concursos de oposiciones para el otorgamiento, por el secretario de Gobernación, del cargo de consejeros unitario o supernumerario;
- XVII.- Proponer al Secretario de Gobernación la designación y en su caso la remoción por causa justificada de los miembros y Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario y del titular de la Unidad de Defensa de los Menores;
- XVIII.- Establecer los mecanismos para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de los Menores y vigilar su buen funcionamiento;
- XIX.- Vigilar la estricta observancia de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables; y
- XX.- Las demás que terminen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 12.- La Sala Superior se integrará por:

- I.- Tres licenciados en Derecho, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, el cual presidirá la Sala Superior, y

II.- El personal técnico y administrativo que se autorice conforme al presupuesto.

ARTICULO 13.- Son atribuciones de la Sala Superior:

I.- Fijar y aplicar las tesis y los precedentes conforme a lo previsto por esta Ley;

II.- Conocer y resolver los recursos que se interponga en contra de las resoluciones inicial y definitiva, según lo dispuesto en la presente Ley;

III.- Conocer y resolver las excitativas para que los consejeros unitarios emitan las resoluciones que correspondan de acuerdo con las prevenciones de este ordenamiento legal;

IV.- Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la propia Sala Superior y de los consejeros unitarios y, en su caso, designar al Consejero que deba sustituirlos;

V.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; y

VI.- Las demás que determinen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 14.- Son atribuciones del Presidente de la Sala Superior;

I.- Representar a la Sala;

II.- Integrar y presidir las sesiones de la Sala y autorizar en presencia del Secretario General de Acuerdos, las resoluciones que se adopten;

III.- Dirigir y vigilar las actitudes inherentes al funcionamiento de la Sala y;

IV.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos, así como los acuerdos emitidos por la Sala Superior.

ARTICULO 15.- Son atribuciones de los Consejeros integrantes de la Sala Superior:

I.- Asistir a las sesiones de la Sala y emitir libremente su voto;

- II.- Visitar los establecimientos y órganos técnicos del Consejo que les asigne el Presidente del Consejo y emitir el informe respecto del funcionamiento de los mismos;
- III.- Fungir como ponentes en los asuntos que les correspondan, de acuerdo con el turno establecido;
- IV.- Dictar los acuerdos y resoluciones pertinentes dentro del procedimiento en los asuntos que sean competencia de la Sala Superior;
- V.- Presentar por escrito el proyecto de resolución de los asuntos que conozcan, dentro de los plazos que señale la Ley;
- VI.- Aplicar las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior; y
- VII.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y la propia Sala Superior.

ARTICULO 16.- Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior:

- I.- Acordar con el Presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencia;
- II.- Llevar el turno de los asuntos de que deba conocer la Sala Superior;
- III.- Elaborar, dar seguimiento y hacer que se cumpla el turno entre los miembros de la Sala Superior;
- IV.- Firmar conjuntamente con el Presidente de la Sala Superior las actas y resoluciones y dar fe de las mismas;
- V.- Auxiliar al Presidente de la Sala Superior en el despacho de los asuntos que a éste corresponden;
- VI.- Documentar las actuaciones y expedir las constancias que el Presidente de la Sala Superior determine;
- VII.- Librar citaciones y notificaciones en los procedimientos que se transmiten ante la Sala Superior;
- VIII.- Guardar y controlar, los libros del gobierno correspondientes;

IX.- Engrosar, controlar, publicar y archivar los acuerdos, precedentes y tesis de la Sala Superior;

X.- Registrar, controlar y publicar las tesis y precedentes de la Sala Superior;

XI.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y la Sala Superior.

ARTICULO 17.- La Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario sesionarán de manera ordinaria dos veces por semana y el número de veces que se requiera de manera extraordinaria.

ARTICULO 18.- Para que la Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario sesión, se requiere la concurrencia de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTICULO 19.- La Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario emitirán sus resoluciones y dictámenes por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate, los presidentes de la Sala Superior y del Comité Técnico Interdisciplinario, tendrán voto de calidad.

Los consejeros que disientan de la mayoría, deberán emitir por escrito su voto particular razonado.

ARTICULO 20.- Son atribuciones de los Consejeros Unitarios.

I.- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o, en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas, y emitir por escrito la resolución inicial que corresponda.

Si la resolución inicial o la ampliación del plazo de referencia no se notificare a la autoridad responsable de la custodia del menor, dentro de las tres horas siguientes al vencimiento de los plazos antes indicados, ésta lo entregará de inmediato a sus representantes legales o encargado. Cuando ninguna de las personas antes mencionadas reclamare al menor, éste se pondrá a disposición del órgano de asistencia social que corresponda de todo ello se dejará constancia en el expediente;

II.- Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, en la cual hará el examen exhaustivo del

caso, valorará las pruebas y determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario;

III.- Entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución inicial se declare que no hay lugar a proceder, o bien si se trata de infraccionar imprudenciales que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución. En estos dos últimos casos, se continuará el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor, en los términos que lo señale el Consejero Unitario cuando para ello sean requeridos, así como a otorgar las garantías que al efecto se les señalen.

IV.- Ordenar al área técnica que corresponda, la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico;

- V.- Enviar al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos establece la presente ley;
- VI.- Recibir y turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan en otra de las resoluciones que emitan los mismos consejeros unitarios;
- VII.- Recibir y turnar a la Sala Superior los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones que afecten a los propios consejeros unitarios;
- VIII.- Aplicar los acuerdos, y tomar en cuenta las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior;
- IX.- Conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño; y
- X.- Las demás que determinen esta Ley, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

ARTICULO 21.- El Comité Técnico Interdisciplinario se integrará con los siguientes miembros:

- I.- Un médico;

II.- Un pedagogo;

III.- Un licenciado en Trabajo Social;

IV.- Un psicólogo; y

V.- Un criminólogo, preferentemente licenciado en Derecho. Asimismo, contará con el personal técnico y administrativo que se requiera.

**ARTICULO 22.-** Son atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario, las siguientes:

I.- Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor;

II.- Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, y emitir el dictamen técnico correspondiente para efectos de evaluación prevista en este ordenamiento;

III.- Las demás que le confieran las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

ARTICULO 23.- Son atribuciones del Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario:

- I.- Representar al Comité Técnico Interdisciplinario;
- II.- Presidir las sesiones del propio Comité y emitir los dictámenes técnicos correspondientes;
- III.- Ser el conducto para tramitar ante el Presidente del Consejo, en lo técnico y lo administrativo, los asuntos de dicho órgano;
- IV.- Dirigir y vigilar las actividades inherentes al funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario;
- V.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y el presidente del Consejo.

ARTICULO 24.- Son atribuciones de los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario:

- I.- Asistir a las sesiones del Comité y emitir su voto

libremente;

II.- Fungir como ponentes en los casos que se les turnen;

III.- Valorar los estudios biopsicosociales y todos aquellos tendientes al conocimiento de la etiología de la conducta antisocial del menor;

IV.- Elaborar y presentar por escrito ante el Comité los proyectos de dictamen técnico respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento tendientes a la adaptación social del menor;

V.- Vigilar la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, y denunciar ante el presidente del Consejo de Menores las irregularidades de que tengan conocimiento;

VI.- Evaluar el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación protección y tratamiento, y presentar por escrito ante el propio Comité Técnico el proyecto respectivo; y

VII.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

ARTICULO 25.- Son atribuciones de los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios:

- I.- Acordar con el Consejero Unitario los asuntos de su competencia;
- II.- Llevar el control del turno de los negocios de que conozca el Consejero;
- III.- Documentar las actas, diligencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan, o dicten por el Consejero;
- IV.- Auxiliar el Consejero en el despacho de las tareas que a éste corresponden;
- V.- Integrar, tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes, en los casos de incompetencia;
- VI.- Integrar, tramitar y remitir la documentación al área técnica correspondiente, para la práctica del

diagnóstico y la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento.

VII.- Expedir y certificar las copias de las actuaciones;

VIII.- Requerir a las autoridades, las actuaciones y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan;

IX.- Librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se trámite ante el Consejero;

X.- Guardar y controlar los libros de gobierno;

XI.- Remitir el Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que se señalan en la presente Ley; y

XII.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

ARTICULO 26.- Son atribuciones de los actuarios

I.- Notificar los acuerdos y resoluciones en la forma y término establecidos en esta Ley;

II.- Practicar las diligencias que les encomienden los consejeros;

III.- Suplir en sus faltas temporales a los secretarios de acuerdos previa determinación del Consejo Unitario al que estén adscritos; y

IV.- Las demás que les señalen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

ARTICULO 27.- Son atribuciones de los consejeros supernumerarios:

I.- Suplir las ausencias de los consejeros numerarios;

II.- Realizar las comisiones que les asigne el Presidente del Consejo; y

III.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

ARTICULO 28.- En el manual de organización se establecerán las unidades técnicas y administrativas, que tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Servicios periciales;
- II.- Programación, evaluación y control programático;
- III.- Administración; y
- IV.- Estudios especiales en materia de menores infractores.

ARTICULO 29.- Los integrantes de los órganos del Consejo de Menores serán suplidos en sus ausencias temporales, que no excedan de un mes, en la siguiente forma:

- I.- El Presidente del Consejo, por el Consejo Numerario de la Sala Superior de designación más antigua; si hubiera varios en esa situación, por quien señale el Presidente del Consejo;
- II.- Los consejeros numerarios, por los consejeros supernumerarios;
- III.- El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior por el Secretario de Acuerdos de designación más antigua, o en su defecto por quien señale el Presidente del Consejo;

IV.- Los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios, por el Actuario adscrito;

V.- Los actuarios, por la persona que designe el Presidente del Consejo, la que deberá reunir los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley; y

VI.- Los demás servidores públicos, quien determine el Presidente del Consejo.

ARTICULO 30.- La Unidad de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en Materia Común.

ARTICULO 31.- El titular de la Unidad será designado por el Presidente del Consejo de Menores.

ARTICULO 32.- La Unidad de Defensa de Menores estará a cargo de un titular y contará con el número de defensores, así como con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto y sus funciones estarán señaladas en el Manual que al efecto se expida, conforme a lo siguiente:

- I.- La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general.
- II.- La defensa procesal tiene objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales; y
- III.- La defensa de los derechos de los menores en las fases del tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento.

ARTICULO 33.- La Secretaria de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

ARTICULO 34.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por prevención general el conjunto de actitudes dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales, y por prevención especial, el

tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración.

ARTICULO 35.- La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, desempeñará las funciones que a continuación se señalan:

- I.- La de prevención, que tiene por objeto realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores;
  
- II.- La de procuración, que se ejercerá por medio de los comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, conforme a los siguiente:
  - a) Investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, conforme a lo previsto en las reglas de integración de la investigación de infracciones de esta Ley;
  
  - b) Requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares, a

fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato;

- c) Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos;
- d) Tomar declaración al menor, ante la presencia de su defensor;
- e) Recibir testimonios, dar fe de los hechos y de las circunstancias del caso, así como de los instrumentos objetos y productos de la infracción pudiendo allegarse cualquier medio de convicción que permita el conocimiento de la verdad histórica;
- f) Intervenir, conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la Sala Superior y los consejeros así como en la ejecución de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se les apliquen;

- g) Solicitar a los consejeros unitarios se giren las ordenes de localización y presentación que se requieran para el esclarecimiento de los hechos materia de procedimiento;
  
- h) Intervenir ante los consejeros unitarios en el procedimiento de conciliación que se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor y, en su caso los responsables solidarios y subsidiarios, en relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas por los menores;
  
- i) Aportar en representación de los intereses sociales, las pruebas pertinentes promover en el procedimientos las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos que se le atribuyan al menor;
  
- j) Formular los alegatos en cada uno de los casos en que intervenga, solicitando la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que correspondan, y promover la suspensión o la terminación del procedimiento;

- k) Interponer, en representación de los interés sociales, recursos procedentes, en los términos de la presente Ley;
  
- l) Promover la recusación de los integrantes de la Sala Superior y de los consejeros unitarios, cuando los mismos no se inhiban de conocer, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento legal;
  
- m) Poner a los menores a disposición de los consejeros, cuando de las investigaciones realizadas se desprenda su participación en la comisión de una infracción tipificada como delito en las leyes penales; y
  
- n) Velar porque el principio de legalidad, en el ámbito de su competencia, no sea conculcado, promoviendo que el procedimiento se desahogue en forma expedita y oportuna;

III.- La de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, que tiene por objeto practicar el estudio biospsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios, reforzar y consolidar la adaptación social de menor y auxiliar a la Sala Superior y a los consejeros en

el desempeño de sus funciones;

IV.- La de carácter administrativo, que tiene por objeto la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de las funciones propias de dicha Unidad; y

V.- Las demás que le competen de conformidad con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias y administrativas.

El artículo 3º transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores hace mención a los ordenamientos Jurídicos, específicamente los preceptos jurídicos, que han quedado derogados por esta Nueva Ley, materia de esta tesis, apareciendo textualmente como sigue:

TERCERO.- Se derogan los artículos 119 a 122, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, 73 a 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 503 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como los artículos 673 y 674, fracciones II y X, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, únicamente por lo que hace a menores infractores.

**CAPITULO III**  
**CONDUCTAS ANTISOCIALES COMUNES ENTRE**  
**LOS MENORES**

Como punto inicial de este capítulo trataremos de definir lo que se entiende por conducta antisocial. También se debe hacer una distinción entre conducta antisocial y delito.

Conducta Antisocial es todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común; mientras que el delito es la acción u omisión que castiga las leyes penales, es la conducta definida por la ley.

De lo anterior podemos deducir que: Todo delito es una conducta antisocial pero no toda conducta antisocial es un delito.

Conducta antisocial es también todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común; que atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, y lesiona las normas elementales de convivencia.

Existen diversas conductas que pueden ser antisociales las cuales no están tipificadas en los Códigos Penales, por ejemplo, como la homosexualidad, la prostitución, el alcohol-

lismo, la drogadicción el pandillerismo y otras que son francamente antisociales y que tampoco están reguladas por la Ley Penal.

Dentro del consejo para menores infractores, en los estudios realizados a los menores que ingresan, se detectó principalmente en el estudio socioeconómico que las principales transgresiones por las que los menores llegan a esta institución son: robo, prostitución, farmacodependencia, alcoholismo, drogadicción, asociación delictuosa y homicidio.

Existen diversos factores que influyen en la conducta antisocial del menor infractor, siendo dos los que tienen que ver con su comportamiento humano, uno es el factor endógeno y el otro es el factor exógeno.

Los factores endógenos son todos aquellos elementos que el individuo lleva dentro de sí mismo, como es "la herencia, el factor cromosomático, el factor neuronal, el factor endócrino, una enfermedad tóxica infecciosa en el sujeto que le impulsa hacia la criminalidad".<sup>4</sup>

Por otra parte los factores exógenos son todos aquellos que se producen fuera del individuo y que pueden ser esos

---

<sup>4</sup>

RODRÍGUEZ MANZANARA, LUIS. Criminología. 6ª Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1969 pág. 481

factores sociales que influyen en la conducta antisocial en el menor dentro de la familia, el barrio donde se vive, la familia desintegrada, las pandillas, la clase social en donde se desarrollan, las malas amistades, la falta de escolaridad, la pobreza, la ausencia de principios morales, la mendicidad, la imitación de los menores, la corrupción de los menores, el maltrato, el desempleo.

Entre los menores de edad es muy común observar que estos adoptan ciertas conductas antisociales como lo son:

### 3.1. ROBO.

Es el acto que se comete al apoderarse con ánimo de lucro de cosa mueble, ajena, empleándose violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas. Predominando esta conducta antisocial sobre todo en los menores de edad que cuando llegan a infringir la ley son por causas variadas como puede ser el medio ambiente en el que se desenvuelven la familia, la corrupción de menores, la imitación, etc.

Existen niños y adolescentes que cometen el robo porque se ha desintegrado su familia, porque están carentes de afecto o porque se les ha inculcado tal conducta desde muy pequeños por gentes sin escrúpulos, se dice que algo que afecta al menor es

que se le permita el robo desde una temprana edad, porque el niño va tomando confianza y experiencia en la realización de esta conducta. El robo es por lo regular una conducta unilateral en principio, la cual le permite al menor dar un valor a los objetos robados que son los que servirán para satisfacer sus necesidades primarias.

El niño muestra en una etapa una inhabilidad en la que desea que se le gratifique de inmediato, tenderá a reaccionar en forma incontrolable, como lo es la agresividad, el desafío sobre todo cuando no se le cumplen sus caprichos, es entonces cuando se inicia en malos hábitos, como tomar cosas ajenas que después se vuelve una obsesión al posesionarse de las cosas que no son de su propiedad a robar como un costumbre.

Los menores que roban y son apoyados por los familiares a largo plazo serán todos unos expertos y comenzarán a conjugar el robo con la violencia que es la que acompaña al acto delictivo.

Es importante hacer mención que no sólo los menores de edad que se encuentran en condiciones paupérrimas están expuestos a adoptar conductas antisociales como lo es el robo, porque si bien es cierto aún los menores que tienen el privilegio de pertenecer a la elite, es decir a una familia de buena

posición económica y cultural también se da el caso aunque con menor porcentaje. Los menores que tienen buena economía suelen también incurrir en actos delictivos esto puede ser debido a la sobreprotección de sus padres, al exceso de consentimientos, a los mismos, a cumplirles todos sus caprichos cayendo en un completo libertinaje, creyendo éstos que son dueños de todo lo que le rodea, como si fueran amos del mundo, así es que ya no es tanto porque no tengan o porque tengan lo que ellos quieran, sino porque traten de tener nuevas experiencias o aventuras, sin darse cuenta que han entrado en el mundo de la violencia y de la delincuencia.

Existen grupos de delincuentes integrados por menores de edad y que están bien organizados, porque los delitos en propiedad ajena la inician en las edades de diez años aproximadamente, sus robos consisten en el inicio de robar negociaciones mercantiles, tales como el robo de frutas, discos, bicicletas o cualquier otro tipo de mercancías de las negociaciones a las cuales se introducen que por robar muestran un placer de su viveza.

Las modalidades del robo presenta un psicópata siempre es múltiple en su forma, en su técnica como son las siguientes: El robo de automóviles, el robo de bancos, este delito es desde luego preparado por una banda bien organizada que se especiali-

za poco a poco a través de los años, para realizar este tipo de robos también son especializados en el robo de autos para poder escapar o para realizar viajes, así como para fugarse del ambiente familiar y sentirse libres, pero con la dirección de una persona mayor.

Por otro lado, se ha observado que muchos psicópatas se han especializado en el robo de determinados objetos o de actividades ilícitas que se conocen como los carteristas, o los que roban neumáticos de autos, vestiduras de coches, radios, otros se dedican a robar casas habitación o deshabitadas, "a este tipo de robos que realizan los individuos significan toda una actitud impulsiva o un placer de realización por algo, que puede ser definido o indefinido en la que se caracteriza a esta clase de delincentes que se dedican al robo".<sup>5</sup>

Lo que preocupa a los criminólogos es que el psicópata se puede servir de instrumentos o armas de fuego o armas blancas, para defenderse o para quitarles los objetos a sus víctimas, pero también las armas le sirven para elegirse como líder entre sus compañeros.

---

5

MARCHIORI HILDA. Psicología. Criminal. 3ª Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1975. pág. 16.

Los instrumentos o armas de fuego siempre son un peligro tanto para el psicópata como para la víctima que con el afán de que se cumplan sus deseos es capaz de llegar al homicidio, conjugando el delito de robo con el homicidio o las lesiones.

A los psicópatas no les interesa la víctima, ni siquiera la conocen y menos la escogen, porque solo les interesa el objeto que pretenden robar, el cual les hará sentirse dueños y les va a permitir satisfacer sus necesidades más primarias.

Sin embargo es muy común que en la clase baja a los menores que tienen alguna conducta antisocial se les llama peladito (se entiende como desvergonzado, persona sin recursos, carente de educación y de principios morales) por el mismo ambiente de hostilidad, en el cual el menor debe sobrevivir volviéndolo resentido contra la familia que se desintegra y además contra la sociedad que los rodea, cometiendo conductas antisociales tales como el romper cristales de autos, romper antenas de autos o rayarlos, iniciando también con pequeños robos, que con el tiempo son actividades cínicas y burlonas ante quienes sufren estos atentados de robo.

Los menores que se crean en este tipo de ambiente tienen pocas posibilidades de conocer buenos principios, porque no existe alguna persona que se ocupa de orientar al menor, ya que

los padres que no integran una familia o si la integran no permiten al menor que realice conductas antisociales.

### 3.2. DELITOS CONTRA LA SALUD.

En el título séptimo del Código Penal, encontramos la denominación de delitos contra la salud, dicho título consta de dos capítulos; el primero se denomina de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos; en tanto que el segundo se denomina del peligro de contagio.

Pues bien como podemos observar, el título séptimo contiene dos delitos distintos, y los mismo tienen como bien jurídico tutelado, la Salud de la sociedad.

Uno se refiere a las modalidades que se pueden llevar a cabo en materia de estupefacientes y psicotrópicos y el otro hace alusión al peligro de contagio por medio de las relaciones sexuales, pero el que nos interesa para nuestro trabajo recepcional es el relativo a la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

El bien jurídico tutelado, en el delito contra la salud, es precisamente la salud de la colectividad, es decir, no la de una persona en particular, sino la protección de la salud de la ciudadanía en general.

El bien jurídico tutelado, es la salud pública, ya que cuando existen situaciones en común que se dan en una multitud de hombres congregados en una sociedad estable un derecho individual viene a convertirse en un derecho social, todos las necesitan y las aprovecha, o porque un determinado número de ellos puede necesitarlas o aprovecharlas.

Dice Francisco Carrara, "Delitos contra la salud pública serán pues, todos los actos por de los cuales ciertas substancias que sirven para la nutrición, para el mantenimiento de la vida de un grupo de hombres y en general para sus necesidades, llegan a corromperse, a infectarse, a convertirse en cambio en causa de enfermedades, de daños para la salud y aún de muerte para un número indefinido de ciudadanos y posiblemente de todos".<sup>6</sup>

Hay diversos estudios que señalan que el bien jurídico tutelado, en el delito contra la salud, relativo a las drogas,

---

6

Programa de Derecho Criminal, Parte Especial. Tomo 8. Volumen VI. 8ª Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia 1980. pág. 262.

en la actualidad va más allá de la protección a la salud en la sociedad, puesto que el ataque va contra la humanidad, ya que se trata de un delito con dimensiones internacionales, como señala el Dr. Sergio García Ramírez.

Pues bien, es bien cierto que este delito tiene dimensiones que abarcan la mayoría de los países de la tierra, sin embargo desde un punto de vista del análisis jurídico de este ilícito en nuestro derecho positivo mexicano, debe de ser considerado como la protección a la salud de la sociedad, ya que así lo especifica el Código Penal en el título séptimo.

Los Niños son perjudicados gravemente cuando entran en contacto con tales drogas.

### **3.2.1. FARMACODEPENDENCIA.**

Etimológicamente, fármaco proviene del término pharmacon que significa remedio o medicamento, según explica el Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado.

**FARMACODEPENDENCIA:** Dentro de casi todas las sociedades que el hombre actual ha estudiado con excepción de tres o cuatro, se han podido identificar, han recurrido cuando menos a una o varias drogas psicotrópicas, en las que podemos incluir

al alcohol, se han observado que aunque los pequeños grupos sociales o tribus que parecen estar bien, efectos nocivos aparentes, en tales ambiente, ya sea de tipo médico o religioso.

Dentro de la historia de la farmacodependencia, podemos citar el alcohol, pero sería tedioso enumerar cada una de sus propiedades por lo que nos referiremos a las drogas exclusivamente.

En relación con los opiáceos, cuenta la leyenda, que la adormidera nació en el lugar donde creyeron los bárbaros que el dios Buda se cortó para que lo venciera el sueño.

Pero el conocimiento de sus propiedades farmacológicas y del opio, productos antiguos, ya que en ciertas tablillas sumerias (3,000 años A.C.) se menciona a la adormidera. Los asirios, egipcios y griegos, nos han dejado los textos que atestiguan el uso del opio en la antigüedad.

La primera descripción detallada sobre la cannabis en el libro de medicina escrito por el Emperador Chino Shen Nung, aproximadamente en el año de 2737 antes de Cristo, se le conoce también con el nombre de "El Cielo del pobre" y con un sentido moralista el liberador del pecado.

También al estudiar a la hoja de la coca y la cocaína, nos encontramos con orígenes legendarios, en la cordillera andina Soma Señor del Trueno, del Rayo y de la Nieve, irritado por la actitud de los jueces yugas que habían autorizado a las huestes a quemar los bosques, decidió castigarlos, pues el humo del incendio había oscurecido su palacio y por lo tanto decidió que quedarían aislados en la capital, levantada a orilla del lago sagrado del Titicaca, en la capital Peruano-Boliviana, privados de tal comunicación de los Mallecos (Jefes Supremos) y segregados de las fuentes de sus principales abastecimientos, quedando al margen de la vida nómada, del hambre y de la sed. Entonces por coincidencia descubrieron la virtud de la hoja de la coca comprobando que con su masticación cobraban nuevas fuerzas, superaban el hambre y el cansancio y podían llegar a Tihuanaco, sin sufrir el mal de el Soroche que consistía en sentir angustia del aire enrarecido por la altura.

En nuestro país y en relación con los alucinantes Fray Bernardino de Sahagún en su Historia General de las Cosas de la Nueva España, narra: Ellos mismos descubrieron y usaron primero la raíz, que ellos llaman peyotl y la comían y tomaban en lugar del vino, lo mismo hacían con lo que ellos llaman Nanacatl, que son los hongos malos que emborrachan como el vino, ellos se reúnen en un llano después de haber comido y bebido, bailaban y cantaban de noche a su placer.

También más adelante había unos honguillos en esas tierras que llaman Teonanacatl, que crecían debajo del heno de los campos y páramos, son redondos y tiene su pie altillo, delgado y al comer son de mal sabor (ellos acostumbraban comerlos con miel) tanto que dañan la garganta y emborrachan.

En otra parte hay una yerba, que da una semilla, que se llama Ololihqui, esta semilla emborracha y enloquece, danla por bebedizo para hacer daño a los que quieren hacerle un mal, y los que la comen parece que ven visiones y cosas espantosas, hay otra yerba como las tunas de tierra que se llama peyotl, es blanca, los que la comen o beben ven visiones espantosas o tienen risa durante su borrachera de dos o tres días y después se les quita.

En tanto que Fray Toribio de Banavente (Motolinia) en su libro de Historia de los indios de la Nueva España 1569 parece identificar la ingestión del Nanacatl con la toma de la hostia. En este alimento amargo reciben en comunión su Dios cruel y cuando hacía sus efectos se sentían enrarecidos, se ponían a cantar, bailar y algunos se ponían a llorar porque estaban ebrios.

Los había que no tenían voz, se sentían como absortos, en la pieza en que se reunían. Unos creían morir y lloraban en su

alucinación, otros, se veían comido por alguna fiera; otros se imaginaban que hacían preso al enemigo en la pelea; este que sería rico, aquel que tendría muchos esclavos, hasta quien se imaginaba que lo sorprendían en adulterio y por tal motivo le aplastarían la cabeza o que cometería y sería castigado con la pena de muerte y mil visiones más, pasada la embriaguez platicaban entre sí cada quien sus alucinaciones.

Entre los zapotecas, hay un curandero, llamado Menjack que se vale de sus facultades adivinatoras para establecer sus diagnósticos, en otras partes en país totonaca en la región de Mazatlán el hongo se usa a veces con fines que ellos creen son maléficos.

Etiología y antropología Social de los Jóvenes Farmaco-dependientes. Se ha comprobado que la mayoría de los farmaco-dependientes tienen un número infinito de problemas en todos los aspectos, sobre todo y en forma muy especial en su hogar.

Dentro de estas causas que primordialmente se han comprobado en un 90% son el alejamiento de los cónyuges, en este caso, de los padres del joven, siendo la causa de que por parte del padre o de la madre, busquen las segundas y en ocasiones hasta las terceras nupcias ó más si se puede.

Y por estas circunstancias, olvidan o quizás dan poca importancia saber que cuenta con uno o más hijos de sus anteriores matrimonios, a los cuales les hace falta atención, que amerita cuidados, que van desde el simple hecho de la preparación de sus alimentos hasta el darles cariño y sobre todo las pláticas o entrevistas de padres a hijos.

Cabe hacer mención que la mayoría de los padres de los pequeños o las madres, al llevarse a su primer hijo o hijos a vivir con el segundo matrimonio, no siempre son bien recibidos, ya sea por el padrastro o la madrastra, ya que todos los que tienen la preferencia en todos los aspectos, son los hijos que se han engendrado de la unión, pasando a segundos términos los primeros.

Como es de pensar a la vuelta de 15 años o más, este joven ha crecido con prohibiciones, regaños e insultos y en ocasiones, golpes que los demás hermanos no sufren, todo esto unido, produce en el pequeño, un trauma que en la mayoría de los casos tiene que huir de la casa a la de los abuelos en la mayor parte de las veces, si es que cuenta con ellos, o en casa de tíos o parientes cercanos.

Pero, como la mayor parte de ellos, piensa que serán reprendidos, buscan un amigo de ocasión, que en la mayor parte

de las veces no cuenta con ningún oficio, aunque cuenta con vicios o no tiene buenos antecedentes.

Si este joven o niño en alguna ocasión contaba con estudios, los abandona para buscar empleo y ayudar a las personas con quien vive y como todos lo sabemos el ingreso económico, es poco o mal pagado sobre todo al ver que el trabajo lo realiza un menor, el cual considera que un menor no realiza el mismo trabajo que un adulto.

Ellos en su mayoría no cuentan con estudios superiores o al menos carreras cortas comerciales o algún equivalente que pudiera ayudarlos a conseguir un empleo regular pero en su mayoría los emplean en trabajos como son cargadores, pintores, ayudantes de albañilería o en lugares donde abunda el vicio, con mayor índice como son los trabajos antes mencionados.

Se hace notar que por parte de la madrastra o padrastro, existe un alejamiento. Al saber que este joven después de haber abandonado su hogar se ha dedicado a convivir con personas como son los farmacodependientes, esto influye para que las puertas, que eran de su antigua casa, queden definitivamente cerradas, ya que lo consideran como una enfermedad que puede contagiar a los hijos que esta nueva unión ha procreado, dejando dentro de él un odio para sus medios hermanos, padrastro o madrastra,

según el caso que sea.

Dentro de los jóvenes que se encuentran estudiando sobre todo los del nivel de enseñanza media y ya en la actualidad sin temor a equivocación se puede señalar a algunos grupos de alumnos de escuelas superiores o profesionales, que ya son farmacodependientes crónicos.

La mayoría de los entrevistados son hijos de familia, algunos de ellos se encuentran viviendo en pensiones, donde la mayoría acostumbran a hacer reuniones por cualquier motivo, llámesele cumpleaños, bodas o lo más frecuente, celebrar el fin de cursos y hasta haber aprobado la materia, en estas fiestas son imprescindibles las bebidas alcohólicas y posteriormente alguna droga que ellos acostumbran usar. En este caso no quedan excluidas las jovencitas que, aunque en muy poca escala, también acostumbran usar cualquier fármaco, como estimulante dentro de estas mismas fiestas, si es que así las podemos considerar.

Creemos conveniente mencionar el caso de una jovencita la cual contaba con una forma de vida normal, con todas las comodidades que pudiera desear un joven que cursa una secundaria, sobre todo sin ningún problema de tipo económico, ni de afecto por parte de sus padres, pero contaba con unos amigos mayores de edad que ella, quienes se dedicaban al narcotráfico,

pero ella no lo sabia, un día que se encontraba de visita en casa de estos amigos, llegó un numeroso grupo de agentes, quienes los hicieron presos, encontrándose con que había droga en una habitación y después de una serie de investigaciones, les dictaron auto de formal prisión a sus amigos por ser mayores de 18 años quedando los mismos internos en un reclusorio, por cuanto a la adolescente fue remitida al consejo tutelar (hoy en día consejo para menores infractores) donde fue obligada por otras internas a fumar marihuana, los padres de la menor murieron al poco tiempo de suceder estos hechos, ella no era adicta a ninguna droga, pero ahora lo es, por todo lo que le sucedió y que influyó en ella para seguir este vicio, actualmente es una farmacodependiente crónica, ya que ella considera que sólo así se puede vengar de lo que hicieron las autoridades con ella.

Dentro del factor etiológico, se encuentra muy por encima de todo lo anterior a la curiosidad, quien ocupa un 79% de todas las personas entrevistadas, la mayoría de ellas relatan "lo hice la primera vez sólo por ver qué se sentía, ya que con los compañeros con quienes me reunían, lo hacían muy frecuentemente".

Sin apartar a los amigos que en calidad de muy generosos regalan alguna droga, en estos casos la marihuana, aunque estas personas no sean adictas.

Se ha encontrado en diferentes encuestas a niños que van de 7 a 9 años que son farmacodependientes, obligados por otras personas adultas y en algunos casos hasta golpeados por no hacerlo.

Estos jóvenes en su mayoría se encuentran deambulando por las calles y todos ellos, pidiendo dinero a las diferentes personas que cruzan por su camino y en algunas ocasiones cometiéndolo para fomentar su vicio.

Dentro de estos grupos, se encuentran aquellos que tienen una vida más o menos estable económicamente, ya que ellos también hacen lo imposible por seguir con las mismas compañías, ellos a su vez se introducen a sus casas a robar las figuras decorativas, algo de la despensa o alguna cosa que ellos creen que pueden vender para obtener dinero y posteriormente comprar la droga de su uso o predilección.

Se espera que algún día, los padres de familia y no tan sólo ellos, sino todas las personas adultas, se encuentren alguna vez con la suficiente preparación, para tender una mano amiga a esta gente.

Existen casos en que la mayor parte de los padres les han

dado la espalda a los hijos, creando con esto, un factor importante para que tras de esto que sólo conocemos como falta de cariño, y que los padres de la actualidad crean, al no establecer platica con ellos, como son, revisar sus tareas, resolver sus propios problemas ya que para ellos, son los peores, etc.

Haya pasado de moda o no, en la actualidad la mayor parte de los hijos sobre todo de estas nuevas generaciones el objeto de experimentar nuevamente sus efectos psíquicos y algunas veces para evitar el sufrimiento que su privación suscita.

**FÁRMACOS:** Son substancias que curan o previenen enfermedades. Se distinguen diferentes tipos de fármacos según la acción que produzcan:

- a) **Fármacos funcionales** que son aquellos capaces de modificar una función del organismo alterada;
- b) **Integradores** que son aquellos que se administran en casos de carencia, como por ejemplo, las vitaminas.
- c) **Sustitutos**, como los empleados en ausencia de ciertas hormonas en el organismo.

Estos tres tipos de fármacos tienen una relación directa con el organismo, en el sentido de que los primeros actúan sobre el segundo. Sin embargo, para los antibióticos el problema varía, ya que no actúa sobre el organismo sino sobre un agente patógeno (bacterias) que afectan al mismo.

**FARMACODEPENDIENTE.** Persona dependiente psicológica y fisiológicamente de un narcótico por su uso habitual.

El que padece farmacodependencia es aquel sujeto que depende de los remedios o medicamentos.

Toxicomanía proviene de toxikon y maní, que significa costumbre de envenenarse, porque toxikon quiere decir veneno.

#### CONCEPTO MÉDICO Y DOCTRINAL.

**DROGADICCIÓN.** Es la esclavitud de la mente o el cuerpo a cualquier clase de drogas, aun aquella que se consideran como inofensivas, como las anfetaminas que estimulan las funciones normales, y los barbitúricos, que se toman para dormir o como sedantes.

La tendencia a la narcomanía constituye un síntoma de la psicopatía. La mayoría de las veces es posible encontrar

psicópatas entre los antecesores del narcómano. Cuando falta la droga a un adicto o toxicómano, sufre intensas reacciones fisiológicas: náuseas, escalofríos, contracciones musculares violentas, pero si se le proporciona la droga que todo su organismo envenenado pide, se recupera pronto, al parecer en forma milagrosa. La respuesta a la droga es inmediata y fácil.

En la etapa de la habituación el drogadicto sufre de una función retardada del aparato digestivo y aumento de la secreción de casi todas las glándulas, como síntoma de un tono simpático exaltado y de un tono para simpático bien disminuido.

Desde el punto de vista psíquico, existe depresión de ánimo, apatía y disgusto de vivir, que puede llegar hasta las ideas de suicidio. La atención y la coordinación de ideas se ven entorpecidas por una somnolencia que a veces es ignorada e impuesta.

Hay algunas señales por las cuales una persona normal puede descubrir en otra los indicios de su afición a las drogas; en una palabras saber si alguien es drogadicto es que asume estas conductas:

- 1.- Si lleva marcas de aguja hipodérmica, llagas o irritaciones en la piel, costras, cicatrices o

decoloraciones de la piel donde el adicto se inyecta la droga. Para ocultar esos síntomas el adicto acostumbra llevar siempre camisas de manga larga y cubrirse bien.

- 2.- Se le verá casi siempre somnoliento y bostezando, mostrando una apatía general inexplicable.
- 3.- Los ojos estarán humedecidos, como si sufriera un resfrío común.
- 4.- Si se encuentra bajo el influjo de la droga, mostrará reacción lenta de las pupilas a la luz, las cuales pueden estar dilatadas (midriasis) o contraídas (miosis), de acuerdo a la droga que haya consumido.
- 5.- Tendrá ideas anormales y antisociales, el sentido de la moral reducido y una notoria desatención hacia los demás, como si ignorara al mundo que lo rodea.
- 6.- Mostrará inquietud y movimientos anormales el cuerpo y ligeros espasmos del rostro o del cuerpo.

- 7.- Sensibilidad del estómago a la ingestión de alimentos, manifestándose por un apetito exagerado o en la pérdida del mismo.
- 8.- Hará uso y tendrá extenso conocimiento de la jerin-gueza de los narcómanos. (La cual se caracteriza por el empleo de unas palabras por otras en la escritura, pero verbalmente se explican con claridad).
- 9.- Habrá evidencia de los siguientes síntomas cuando falte la droga: desasosiego, irritabilidad, bostezos, secreción nasal, dolores agudos, calambres en el estómago, vómitos, diarrea y espasmos.
- 10.- Es sintomático cualquier cambio o deterioro notorio y repentino en la actitud y el comportamiento en general como descuido en el aseo personal, cabello desaliñado indiferencia hacia los estudios de la escuela o al trabajo en general y muy poco esfuerzo para comunicarse con los demás.
- 11.- Sus amistades será de gente indeseables y bastante sospechosas.

**HABITUACION:** ¿Porqué recurren los jóvenes a las drogas? ¿Y porqué, una vez inmersos en su consumo, caen en la habituación?. Se cree que el hábito se forma por estas causas:

- 1.- **ESCAPISMO:** Las presiones del mundo moderno, el temor a la última guerra que habrá de acabar con la vida que vivimos, el deseo de obtener sensaciones nuevas antes de que todo se acabe.
- 2.- **CURIOSIDAD:** Un deseo de saber por experimentación propia qué se siente al probar, consumir y seguir con la droga, como tantos hacen.
- 3.- **Deseo desordenado de probar nuevas sensaciones, experiencias y placeres.**
- 4.- **Rebelión contra el orden establecido, que cada vez manifiesta en mayor proporción estar equivocado en muchos aspectos y no alcanza a satisfacer todas las necesidades comunes.**
- 5.- **Imitación de los mayores, los padres que consumen tranquilizantes para poder descansar, y estimulantes para trabajar bien. Los hijos que los imitan buscan**

esas mismas drogas o las nuevas, más perjudiciales aún.

- 6.- MODA: El joven inseguro e intimidado busca ponerse a la moda, a lo que se usa, a lo que hace parecer bien a quien lo hace, aunque ello sea caer en un vicio, ponerse en ridículo, etc., así son fácilmente influidos por los que ya son drogadictos.
  
- 7.- ABURRIMIENTO: El no tener ningún propósito poderoso en la vida, ninguna aspiración motriz que entusiasme e inspire. Para huir de la desilusión, el desencanto, el tedio y el hastío, el joven busca algo emocionante divertido, interesante.
  
- 8.- DESORDENES FISIOLÓGICOS DE DIVERSO ORDEN: Ejemplo aquellos menores de edad que incurren de manera voluntaria e involuntaria al uso excesivo de medicamentos ya que pueden estar enfermos y les son recetadas por un médico dichos medicamentos.

Contra todo esto la prevención es el verdadero remedio, el único antídoto cien por ciento efectivo contra la drogadicción. Una educación moral seria y firme; un hogar feliz, armonioso y ordenado; un entendimiento común acorde y completo.

**TOXICOMANÍA:** Es la costumbre más o menos arraigada de recurrir al uso de estupefacientes o sustancias capaces de producir de algún modo, cambios en el estado psíquico, a los

que siguen al cabo de un tiempo efectos nocivos para la salud física y mental.

Habitación es el hábito contraído por el organismo respecto a determinadas sustancias o fármacos, que produce en el individuo un estado de dependencia orgánica y psicológica. Por ejemplo; ciertas bebidas, sobre todo las alcohólicas o ciertos fármacos como la heroína o la morfina, crean habitación: el organismo se habitúa a consumirlos y no puede dejar de hacerlo.

El sujeto habituado a una sustancia experimenta una intensa necesidad de ella, sufre diversos trastornos y llega hasta el punto de sentirse mal físicamente cuando se ve privado de ella. Todas estas manifestaciones se denominan síntomas de abstinencia, mientras que el conjunto de los síntomas constituye el llamado síndrome de abstinencia o conjunto de los síntomas.

El conjunto de los signos o síntomas que se manifiestan simultáneamente y que, considerados como un todo son característicos de cierta enfermedad, constituyen el síndrome, que frecuentemente se designaron el nombre de quienes los descubrieron.

Otras sustancias como la marihuana, no crean hábito, en el sentido de que el organismo no sufre una intensa necesidad de ellas, pero el individuo que la toma experimenta una

necesidad creciente, debido a la sensación de bienestar psicológico o de evasión de la realidad que le procuran. Las sustancias de este tipo constituyen también un peligro, ya que el sujeto que las usa habitualmente se inclina a buscar una posibilidad de evasión más profunda o un mayor consumo del tóxicol.

Igualmente se puede denominar como toxicomanía a cualquier forma de acostumbramiento en el uso de drogas o estupefacientes capaces de modificar el tono efectivo, el cual se estabiliza y que asume un carácter patológico tanto en el plan o psicológico como en el de las consecuencias orgánicas. Aunque pueden darse circunstancias fortuitas, el acostumbramiento se encuentra sólo en individuos predispuestos y, su afecto suele constituir uno de los síntomas de condiciones neuróticas o psicóticas amplias. El problema de la drogadicción ha asumido tanta gravedad que ha sido objeto de estudio a nivel mundial.

**TOXICÓMANOS.** Una persona es toxicómana cuando es tal su necesidad de consumir la droga a la cual se ha habituado, que por alcanzarla llega al punto de hacerse daño asimismo, a las personas que la rodean, a la sociedad en que vive y a todos en general.

La toxicomanía suele ser síntoma de inadaptación personal. Y parece que las diferencias de personalidad determinan la clase de droga que escoge el individuo propenso a la toxicomanía. El pasivo prefiere la morfina o la heroína, porque produce indiferencia. Y el activo recurre a los barbitúricos y anfetaminas por su sentimiento de inseguridad o frustamiento profundamente arraigado; e invariable llega a ser un sujeto socialmente más destructor que el adicto a la heroína.

Los médicos son muy cautelosos cuando tratan de recetar barbitúricos a los alcohólicos, porque con serlo han manifestado ya su propensión a la toxicomanía. Igualmente lo son al prescribir anfetaminas a enfermos hipocondríacos o neuróticos.

La adicción a la droga, la habituación a ingerirla desmedidamente, empieza cuando algún "amigo" le ofrece unas pastillas, cápsulas o tabletas "para que pueda dormir bien" si padece o cree padecer de insomnios; para bajar de peso, si es que está gordo o se cree excedido en su peso normal; o bien para que pueda sostenerse durante los exámenes, si es estudiante que no ha aprendido lo que le enseñaron. Siente con el remedio bienestar y lo adquiere con cierta facilidad.

El adicto empieza a tomar esos falsos medicamentos por su cuenta, porque cree necesitarlos o porque le causan bienestar

y luego los tomará aunque no los necesite, porque habituado a ellos, ya no podrán dejarlos. Luego aumentará a su capricho las dosis y así habrá llegado irremediablemente a la toxicomanía.

### 3.2.2. ALCOHOLISMO.

El alcoholismo es un factor que ha influido en un grado máximo dentro de la familia, porque cuando el alcoholismo impera en el hogar, se caracteriza por una grave miseria, por la brutalidad, por la grosería, los malos tratos, la inestabilidad profesional, la pereza, la inmoralidad sexual, la delincuencia y una presión sobre todo para los integrantes de la familia.

El alcoholismo de algunos individuos, no sólo afectan al organismo del sujeto sino que afectan la estabilidad de la familia, porque crea un ambiente desequilibrado dentro de la miseria, provocando una de las causas para que la familia se desintegre.

Se ha observado que uno de los principales factores por los que el individuo llega al alcoholismo, es porque es

dependiente pasivo, o agresivo, en el núcleo familiar, trayendo como consecuencia un trastorno en los valores sociales, morales y éticos.

En el alcoholismo una de las pésimas formas de convivencia familiar, que por la falta de valores y por la falta de madurez de algunos padres, que en el futuro se manifestaran en la misma forma ante la familia y la sociedad.

La persona que es alcohólico trae como consecuencia, una actitud de tiranía, con el afán de injuriar y lastimar a quienes lo rodean, principalmente a la familia.

El alcoholismo es entonces, uno de los factores de desintegración familiar, que junto con la miseria, la irresponsabilidad no permiten un adecuado desarrollo a los miembros de la familia, causando un grave y pavoroso pánico a la sociedad.

Los efectos a corto o largo plazo que sufre el organismo del individuo que ingiere alcohol constituyen la base de la conducta antisocial, manifestando acciones violentas cuando se encuentran con los efectos del alcohol, y que en muchas ocasiones provocan algunos accidentes ya sean de tipo moral o de tránsito.

El alcoholismo se han considerado como enfermedad crónica, psíquica, somática y psicósomática, que es lo que se manifiesta en el trastorno del comportamiento del individuo, que se caracteriza por el consumo excesivo de la bebida alcohólica, en las que se sobre pasan los hábitos que no son admitidos por la sociedad, la comunidad, además perjudica la situación económicas de la familia y de la sociedad.

Cuando el padre de familia es alcohólico trae consigo serios problemas a la estabilidad familiar y en donde el menor tiene de referencia a un padre alcohólico, siendo éste un modelo que le perjudicará en su estabilidad moral y emocional.

Una de las causas más disolventes de la familia, es la proporción de una alarmante presencia de tipos psicópatas alcohólicos que beban grandes cantidades de alcohol perdiendo no sólo el sistema intelectual, sino que altera internamente sus nervios, su carácter se vuelve poco a poco irritable, incluso abandona sus estudios o a su familia, por otro lado su estómago se altera o se congestiona al igual que su cerebro, también pierde el apetito, pierde el interés en el trabajo, pierde la vergüenza olvidándose de su arreglo personal.

En algunos casos, las relaciones que tiene el sujeto alcohólico puede presentarse tolerante, por costumbre o

dependiente en estas tres formas el sujeto se encuentra dominado por la bebida alcohólica porque: la tolerancia es la relación que existe entre la concentración del alcohol y el organismo que sólo da un grado de intoxicación. Esta tolerancia de un individuo a otro, pero puede tener cierto grado de dependencia en relación a los tóxicos; los alcohólicos por costumbre se vuelven dependientes lentamente del alcohol porque en varios años después, es cuando son dependientes que tan sólo probarlo no podrá resistir la forma de dejarlo.

El alcoholismo es una de las actividades individuales que producen una hostilidad y una agresividad, como un sentimiento de inferioridad y de necesidad afectiva, por ser dependiente de su relación histórica personal, que es integrada con imágenes de frustraciones y de rechazo, refugiándose en el alcohol como un sustituto de su propia necesidad afectiva.

Es pues, esta serie de imágenes nocivas, las que llevan al individuo al alcoholismo, como un escape a las malas relaciones, con el medio ambiente ya sea familiar o social, aunque existen algunos caos que es necesario señalar, como es cuando el individuo se desenvuelve en un medio familiar social, adecuado pero que es tanta la costumbre de la bebida que con cualquier pretexto, que el individuo se integra a las bebidas alcohólicas sin que tenga causas negativas dentro de su hogar.

Por otro lado, cuando el esposo divide parte de su sueldo para dedicarle a consumir bebidas alcohólicas y la otra parte para el sostenimiento de la familia, por la irresponsabilidad, agravando desde luego la situación familiar ocasionando relaciones negativas entre los cónyuges, que se conjuga con la incomunicación, dando como resultado la desintegración familiar, igual que todas las psicosis, de un alguna forma violenta.

El alcoholismo produce consecuencias criminales muy específicas, como son lo delitos violentos, las ofensas al pudor, los atentados son por lo general contra la familia del bebedor y que en algunos casos existen padres que suministran bebidas alcohólicas a sus hijos, creándoles un hábito, porque la misma embriaguez los conduce ala consumación de conductas antisociales.

Es pues, el alcoholismo un grave factor criminógeno, que presentan graves consecuencias dentro de la familia y por lo tanto a la sociedad, sobre todo a los menores que son los más afectados.

Porque el menor que vive dentro de un ambiente de alcoholismo y que además es obligado a beber el alcohol, dando como resultado que en algunos casos el menor imite con gran facili-

dad las acciones que realiza el alcohólico, pareciéndole lo más normal, habituándose por lo tanto al alcoholismo a temprana edad, sin saber las consecuencias futuras.

Son vicios los que siempre le van a traer serios problemas al menor sobre todo en su educación, porque perderá los valores y las normas, porque una vez que se acostumbra al alcoholismo sus acciones serán siempre negativas para la familia y para la sociedad.

Por otro lado, el alcohólico desarrolla un sentimiento de culpa y de rencor, así como una hostilidad y una tremenda tendencia a engañarse a sí mismo, justificándose con la mentira con una conducta reprobable ante la sociedad y su carácter pierde la capacidad de fundarse dentro de una realidad la cual le puede ayudar a resolver su situación, si no todo lo contrario su carácter se debilita en su sentido de responsabilidad.

Como ya se dijo antes uno de los factores más notables en la conducta de los menores se debe a que cuando presencia que sus padres les dan un mal ejemplo, por el mismo alcoholismo por que "todos los mecanismos provienen del alcoholismo con vías de degeneraciones físicas, mental y moral del niño, sin embargo no ha sido posible precisar cuál es la más peligrosa, ni la más

frecuente influencia en la conducta del menor si es por la herencia alcohólica o el ambiente alcohólico."<sup>7</sup>

Porque cuando los padres son alcohólicos crónicos y que además engendran niños, le transmiten un germen de taras patológicas, pero existen padres que en el momento de la concepción se encuentran con síntomas de alcoholismo, provocando una predisposición psicopática al niño engendrado por la herencia de un tara alcohólico.

Es de suma importancia señalar que si la mujer que está embarazada y es alcohólica o bebe alguna substancia alcohólica en el período de la preñez es indudable que perjudique al feto, porque le puede ocasionar daños tanto en su formación orgánica mental, como en su formación física.

"La blastetexia alcohólica ofrece dos aspectos; alteración de las glándulas sexuales y las lesiones del óvulo y del espermatozoide", que por lo tanto este estado clínico deja una huella en los menores procreados en esas condiciones, en la que se produce conductas viciosas o criminales".<sup>8</sup>

---

7

CUELLO CALÓN, EUGENIO. Criminal Infantil y Juvenil. Editorial Bosch. Casa Editorial Barcelona, España 1958 pág 7.

8

RUIZ FUNES, MARIANO. Endocrinología y Criminalidad. Editorial Jesús Montero. La Habana, Cuba 1952. pág. 159.

Los menores que tienen padres alcohólicos necesitan ser tratados desde que nacen, por un especialista para que observen los efectos causados internamente o por taras alcohólicas así como el inicio de una neurosis por una posible etiología etilíca.

"La absorción de una bebida alcohólica durante el embarazo ejerce una acción tóxica sobre las células germinales. La predisposición a la ingestión del alcohol, produce efectos desintegrados sobre la sensibilidad moral."<sup>9</sup>

Es por eso que la mujer que se encuentra embarazada no debe ingerir alcohol, porque el ser concebido, corre el riesgo de que sus células germinales afecten su formación, o que cuando sea joven o adulto tenga el instinto o la necesidad de ingerir el alcohol.

Otro factor hereditario por el alcoholismo, es la irritabilidad que produce enfermedades como son la tuberculosis en los menores, así como que su organismo humano no reciba la consistencia necesaria, sino que se afecta por el mismo alcoholismo de los padres.

---

<sup>9</sup>

Ibidem pág. 160.

Entre algunos infractores se ha observado que no todos son alcohólicos, viciosos o jugadores ni mal vivientes, sino que algunos si tienen cultura, pero que por algún momento de pasión tomen alguna bebida alcohólica, saliendo a relucir como consecuencia la criminalidad como instinto de una herencia o de algunos trastornos internos del individuo.

Otro de los aspectos más importantes es hacer notar que debe existir una estrecha vigilancia hasta en los deportistas, porque en la actualidad algunos utilizan bebidas alcohólicas antes del deporte o después, sobre todo en el fútbol o en el Boxeo para que se evite que los niños lo tomen como un ejemplo que les va a llevar a cometer conductas antisociales.

"Para que se pueda combatir el alcoholismo, en la niñez, se necesita iniciar, con una serie de medidas preventivas a las nuevas generaciones, que tengan un nivel moral más positivo, para que los menores no caigan en los extremos del alcoholismo, estas medidas se inician con las medidas e iniciativas que consisten:

- 1.- Con la creación de casas asilos y escuelas gratuitas para niños pobres, y la conveniente educación.

- 2.- Fomentar que las sociedades, cuyo objeto sea desarrollar en los niños y jóvenes el gusto de recreo intelectuales y fundar cajas de ahorro escolares.
- 3.- Establecer bibliotecas para la infancia, proyectándose de libros instructivos y de carácter práctico.
- 4.- Ejercer una esmerada vigilancia sobre los huérfanos.
- 5.- Estimular a los jóvenes para que al dejar la escuela, entren en alguna sociedad de enseñanza mutua, de música, de cuento, gimnasia, etc.,. Organizar escuelas libres de dibujos o de escultura."<sup>10</sup>

Con esta serie de estímulos, los menores se inclinarán más con las actividades prácticas de una carrera corta o de un oficio que les ayude a ser hombres productivos y ocupados. Y que sea el estado el que secunde la iniciativa a privada a mejorar el sistema pedagógico de la enseñanza práctica, para los menores.

Creo que toda persona que debe alcohol, es por que ha perdido todo sentido a los valores morales y sociales, por no

---

<sup>10</sup>

SODI PALLARES, ERNESTO y Dr. PALACIOS BERNÚDEZ, ROBERTO. Investigación Científica del Delito. Editorial Editores Mexicanos Unidos. México 1970. pág. 60.

tener una adecuada orientación del daño que causa el alcoholismo al organismo, tanto en su apariencia física y mental ingiriendo alcohol pierde los estribos afectando a la familia que logra desintergararla, provocando el fenómeno social.

El alcoholismo es por lo tanto, un factor que afecta al menor moralmente, principalmente si sus padres son irresponsables.

### 3.2.3. ENERVANTES.

De acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado enervante significa que debilita o quita las fuerzas.

ENERVACION: (del latín, enervatio-onis) acción de enervar o enervarse, afeminación, debilidad producida por agotamiento de la energía nerviosa.

Los individuos que hacen uso de los enervantes casi siempre tienen las mismas causas que los sujetos que usan otros tipos de droga (psicotrónicos, Estupefacientes y fármacos), que son la evasión de la realidad. etc.

ESTUPEFACIENTE. Según el Diccionario de la Lengua Española. Es sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad,

como la morfina, la cocaína, etc., que produce estupefacción, pasmo o estupor.

Esta palabra se utiliza tanto en el ámbito jurídico como farmacológico.

La producción y comercio de estupefacientes, se encuentra reglamentada y algunas de tales sustancias, inclusive prohibidas; en el primer caso su venta al público requiere receta médica.

La palabra estupefaciente proviene del latín stupefactioi, estupefacción, que significa pasmo, estupor, embotamiento, adormecimiento.

El consumo de estupefaciente puede producir dependencia tanto física como psicológica. Dentro de los estupefacientes tenemos la marihuana, cocaína, opio, morfina, heroína, etc.

"El estupefaciente al ser introducido en un cuerpo viviente, provoca que la sensibilidad se transforma, esto es que haya un cambio anormal."<sup>11</sup>

---

11

GARCÍA RAMÍREZ, EFRAIN. Drogas Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud. 9ª Edición, Editorial Sista. México 1991. pág. 9.

"PSICOTROPICOS: Son aquellas sustancias que provocan en el sujeto que los ingiere un cambio en la psique, una deformación de la misma.

Dentro de los psicotr6picos tenemos al L.S.D., la mescalina, los hongos alucinantes, las anfetaminas.

Al igual que los estupefacientes, los psicotr6picos pueden crear dependencia f6sica o psicol6gica.

A los psicotr6picos tambi6n se les conoce con el nombre de nuerotr6picos, mismos que comprenden tres tipos:

PSICOLEPTICOS;

PSICOANALEPTICOS Y

PSICODISLEPTICOS.

La Ley General de Salud clasifica a los psicotr6picos en cinco grupos y para dividirlos se ha utilizado el criterio de la eficacia terap6utica y la mayor o menor gravedad de los problemas sanitarios que provocan.<sup>12</sup>

---

12

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. Delitos en Materia de estupefacientes y psicotr6picos. 3ª Edición, Editorial Trillas. México 1980. págs. 25 a 31.

### 3.3. ASOCIACIÓN DELICTUOSA

Las asociaciones delictuosas son verdaderas organizaciones cuyo propósito es delinquir. Independientemente de las infracciones que la *societas sceleris* llegue a cometer, la simple reunión con tales fines, tipifica el delito de asociación delictuosa, previsto y sancionado por el artículo 164 reformado del Código Penal, el cual establece: Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días multa.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá además destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

En la asociación delictuosa no hay participación, sin concurso necesario de sujetos.

En el pandillerismo, a que se contrae el artículo 164 bis del Código Penal vigente, opera también el concurso necesario de personas, por exigir la Ley la pluralidad. Dicho precepto

establece: cuando se cometa algún delito por pandilla se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos. Se entiende, por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le correspondan por el o los de los cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo a comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

"Tengase presente que el pandillerismo no es un delito autónomo (la asociación delictuosa si), sino una forma de comisión de otros delitos, que hace aumentar la pena a ellos correspondiente. Por otra parte, en el delito de asociación delictuosa, el tipo requiere de una organización con fines delictivos, en tanto el pandillerismo se configura sin ese requisito; basta que cometan en común algún delito tres o más sujetos reunidos en alguna de las formas señaladas por el dispositivo.

Debe quedar perfectamente aclarado que si bien en el pandillerismo no es dable admitir la participación, por tratarse de un "concurso necesario de personas", es operante la participación ( o concurso eventual) respecto al o a los delitos cometidos por los pandilleros".<sup>13</sup>

### 3.4. PROSTITUCIÓN.

La prostitución es la comercialización de las actividades sexuales de algunas mujeres, pero en todos los tiempos y a lo largo de la historia se ha presentado en todos los pueblos, porque es la práctica de una conducta, de un goce sexual que es delictiva y anormal por la transformación a una realización del hombre y por la compraventa de relaciones sexuales que son mercantiles con la finalidad de obtener lucro.

La joven mujer actual que se dedica a la prostitución es porque algunas tienen malas relaciones con su familia, en donde existen un ambiente de hostilidad o que la familia se desintegra por causas de la prostitución, terminando con las bases morales de las jovencitas que se refugian en la prostitución.

---

13

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 31 ava Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1992. págs. 303 y 304

Es pues una de las formas de conducta antisocial femenil la prostitución, porque el hecho de cambiar constantemente de pareja y que en cada entrega corporal se tenga un precio en dinero, a toda esta actividad se le llama prostitución comercializada.

La prostitución de la mujer que tiene este comportamiento se considera que tiene valores degradantes muy profundos en la integridad de lo que la mujer significa y que sin embargo existen algunas mujeres que viven de la prostitución y lo que es peor les gusta este tipo de actividad que realiza, pasando a segundo plano la integridad de la mujer.

La mujer que se dedica a la prostitución, se ha considerado como un ser que es rechazado por la sociedad, y

Se ha considerado a la prostitución como uno de los oficios más antiguos de la mujer que vende su sexualidad y que se presenta como un mal necesario dentro de la sociedad, la prostitución ha traído grandes problemas en el ejercicio que la mujer realiza, porque desde las épocas más remotas el mundo ha dividido las opiniones de algunos grupos de personalidades que siempre se preocupan para que se extinguiera la prostitución, educando mejor a la mujer o incluso hasta al hombre.

La prostitución ha existido en todas las épocas y en todos los lugares, porque se cree que desde que el hombre empezó a vivir en comunidad surgió la prostitución, pero en la actualidad se ha acentuado con más frecuencia, siendo esta una situación un resultado de los escasos valores fundamentales que son los que se le pueden atribuir a toda persona y en las que no ha existido como un sentido común bien definido, sino que se manifiesta en la sexualidad de la prostitución como una actividad de trabajo de algunas mujeres. Por ser una conducta antisocial, la cual afecta a los menores, porque sus padres no están unidos e incluso ni siquiera saben quien es su padre y ven que su madre es el sostén de la familia, si es que no los abandona la madre en cualquier lugar o en alguna casa de beneficencia.

La prostitución en la actualidad se ha presentado con mucho más frecuencia que en otros tiempos, porque se ha acentuado una marcada desigualdad económica entre la sociedad, y la prostitución es siempre el refugio de algunas mujeres, por no tener los medios lícitos de subsistencia y que la llevan a encontrarse dentro del comercio erótico de su cuerpo como una forma de salvación económica.

La prostitución siempre ha preocupado a la criminología porque es una conducta delictiva, "la prostitución es un estado

criminógeno pues son típicas las figuras del lenocinio, la explotación de la prostitución ajena, peligro de contagio de enfermedades venéreas, así como el aborto, el infanticidio, el abandono de persona, o explotación de menores, delitos en los que incide la prostituta, para evitar responsabilidades que trae consigo un nuevo ser no deseado y el que generalmente estimen un obstáculo al ejercicio de sus actividades de comercio sexual".<sup>14</sup>

Por otro lado, los factores endógenos la herencia, factores cromosómicos, factores neurales, el factor endócrino, una enfermedad tóxica-infecciosa en el sujeto que lo impulsa hacia la criminalidad, los períodos menstruales en las mujeres.

Es pues, en algunos casos, cuando el factor individual por el que la mujer llega a prostituirse, sea cual sea la situación por la que va pasando en su vida psicológica que es la que se manifiesta por la autodestrucción de la mujer prostituta, en lo que se refiere a la anormalidad de no adaptación al medio ambiente, buscando la solución en la prostitución y amortiguar las tensiones sexuales que la conducen a una rigidez, o en muchas ocasiones que han llegado hasta el lesbianismo.

---

<sup>14</sup>

ARELLANO HIARCE, OCTAVIO. Manual de Criminología. 3ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1980. pág. 287.

El ya citado Doctor Roberto Tocaven nos explica cuales son los factores o razones que afectan a una mujer para llegar a la prostitución en las que se destacan las más importantes:

"1.- El hogar roto, fundamentalmente insatisfactorio, con la falta del adecuado amor paterno y de seguridad, a donde se vive una disciplina excesiva o por el contrario una exagerada libertad.

2.- Pereza autoindulgencia y deliberada intención de ganar dinero fácilmente.

3.- Fuertes deseos de éxito y atractivo sexual entre los hombres, asociados con inmadurez emocional y dificultades para aceptar la realidad.

4.- Rebelión contra la autoridad paterna y social, especialmente durante la adolescencia y primera juventud.

5.- Grados leves de deficiencia mental."<sup>15</sup>

Estas son algunas de las causas que influyen dentro de la estructura de la mujer para que lleguen a la prostitución,

---

15

Tocaven García Roberto. Menores Infractores. Editorial Edicol. S.A. México 1975. págs. 63 y 64.

afectando al menor y deformando lo que significa la sexualidad, precediéndole una serie de frustraciones en la vida de las niñas que por no estar orientadas sólo servirán para satisfacer sus ansias eróticas en la confusión de la prostitución.

Otro de los problemas que existen en la actualidad es cuando algunos hogares son inmorales, es cuando las niñas son víctimas de atentados sexuales de parte incluso de sus mismos padres; o de familiares cercanos o de personas ajenas que entran al hogar a inducir a la niña a la prostitución o a la delincuencia.

Se han traumado a infinidad de niñas, víctimas de atentados sexuales, las cuales son explotadas, ya sea por sus propios padres, o por quienes las inducen a la conducta antisocial de la prostitución.

Por otro lado, también existen algunas familias que tienen normas muy rígidas dentro del hogar, o muy severas las cuales en algunos casos confunden a las niñas, por que incluso son niñas que reciben malos tratos y que por lo tanto generan conductas antisociales como es la prostitución, causada por la inseguridad que se inicia desde la niñez, así como la inestabilidad emocional por el constante peligro por la misma severidad en que se encuentra la menor y que en muchas ocasiones decide

irse de su hogar, entrando en el comercio carnal.

Creo que la prostitución se puede eliminar en las jovencitas desde temprana edad si se proporciona una adecuada orientación a tiempo en la cual se enseñe a valorar a sí misma como ser humano con dignidad, todo eso se podrá lograr cuando la familia esté bien integrada.

La desintegración familiar puede ser un factor que también ocasione la prostitución infantil. La familia que se desintegra es como consecuencia uno de los factores más sobresalientes para que la mujer pueda llegar a la prostitución olvidando las bases más elementales de la moralidad y los valores de la humanidad.

Ahora relacionaremos la farmacodependencia con la prostitución. La prostitución es valorada sólo en cuanto satisface una serie de necesidades y les permite gratificar a sus familiares, aún en menoscabo de su bienestar personal.

La prostituta no acepta características propias de ellas, y manifiesta deseos de lograr cosas que de hecho considera inalcanzable, como dedicarse a otro tipo de trabajo que no sea la prostitución, porque se siente impreparada para desempeñar otras tareas, y es incapaz de adoptar una actitud resuelta encaminada al logro de sus metas.

La prostituta se pone en contacto con las drogas desde muy temprana edad, ya que en general los padres son alcohólicos y las madres farmacodependientes, por tal desde pequeñas tienen contacto con este consumo; en algunos casos el consumo de drogas se inicia en el momento de la primera relación sexual que tiene una prostituta, ya que el hombre con el que la tiene, se las facilita; así mismo otras prostitutas la consumen por la relación que tienen sentimentalmente con un hombre que igualmente las consume y trafica, y a través de este sujeto la conoce y la utiliza; de igual manera la meretriz se pone en contacto con las drogas precisamente por su mismo trabajo, ya que para estar con los clientes necesitan o deben consumirla y en muchos casos traficarla dentro del mismo desempeño de su profesión.

Las drogas más frecuentes en el ámbito de la prostitución son la marihuana, las pastillas y los inhalantes, esto por ser los más fáciles de obtener y sobre todo mucho más baratos.

De la diversidad de maneras de ponerse en contacto con los estupefacientes, resalta el hecho de que su contacto con ellas ha sido en muy diversos ambientes y circunstancias, y el medio de la prostitución, no parece ser un factor fundamental para relacionarlas por primera vez con la droga.

Parece que aún cuando la droga se encuentra dentro del medio de la prostitución, también puede ser conseguida en muchos otros ambientes y no se puede hablar de una relación causal.

Podemos establecer que no se puede hablar de una relación causal entre farmacodependencia y prostitución puesto que, a nivel social, los grupos de farmacodependientes no tienden a relacionarse necesariamente con el medio de la prostitución, ni tampoco en todos los distintos medios de la prostitución, se tiende a consumir droga; y a nivel de las personas, ni la farmacodependiente tiene a adoptar la conducta de prostituta, ni la prostituta propone a convertirse en drogadicta.

De lo anteriormente señalado se deduce que tanto la farmacodependencia como la prostitución se encuentran prohibidos, restringidos o aún controlados por las autoridades; además que los dos fenómenos son rechazados socialmente; así mismo que en los dos ambientes se creó una subcultura que rechace la sociedad; de igual manera que en el medio de la prostitución, la droga se encuentra disponible y que en el medio de la farmacodependencia, se acepta fácilmente el fenómeno de la prostitución y viceversa.

También se puede observar, que el estado de confusión e

insatisfacción general, la personalidad conflictiva, que presentan las prostitutas, así como la poca tolerancia de estas ante la frustración y/o cualquier sentimiento que les resulte desagradable, contribuye a que tales mujeres presenten una predisposición hacia el consumo de drogas, como un medio de inhibir estos sentimientos desagradables. De aquí que a mayor estado de confusión, insatisfacción y conflictos personales, existirá mayor predisposición y actitud de aceptación hacia el consumo de drogas.

Dentro de la subcultura de la prostitución, el alcohol es una característica constante y necesaria para el desempeño de tal actividad. Sin embargo cuando la mujer trabaje por su cuenta, la relación entre prostitución y alcohol será menor, puesto que el consumo de este dependerá más bien de las características psicológicas de la prostituta.

Por tal el alcoholismo y la drogadicción son una consecuencia de la prostitución y se desarrollan dentro de los sitios de tolerancia, y que ahí se encuentran fácilmente los proveedores y los consumidores.

Con el breve estudio realizado con anterioridad puede concluirse que la prostitución tiene una estrecha relación con la farmacodependencia, toda vez que es un medio propicio para

su desarrollo, consumo y tráfico, y sobre todo en lugares clandestinos donde no existe ninguna vigilancia por parte de las autoridades, y lo cual provoca que se lleven a cabo un sinnúmero de ilícitos ya que la gente drogada pierde por completo sus facultades y el control sobre si mismo es por ello que resulta tan peligrosa la existencia de este fenómeno, y en la actualidad un tema de auge por su gran momento en relación al tráfico de drogas.

## C A P I T U L O   I V

### **LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

#### **4.1. DEL PROCEDIMIENTO.**

El procedimiento para menores es un procedimiento especial, independiente y debemos tener presente que no es un procedimiento penal, pero sí un procedimiento jurídico.

Las diligencias son secretas, entendiéndose por esto que no es permitido el acceso del público y evidentemente a abogados o curiosos, evitando así la intromisión de "coyotes" y de periodistas, los que dicho sea de paso, tienen prohibición expresa de publicar la identidad de los menores relacionados con algún ilícito sujeto al conocimiento del consejo, es así como lo determina el artículo 41 de la Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Si es un procedimiento especializado deberá apegarse lo más posible a la Ley Penal o de preferencia en la Constitución Política Mexicana, salvo cuando por sus propias características

sea necesario adecuarlo. Y si es un procedimiento sui generis deberá tener ciertas cualidades que justifiquen su divergencia con el procedimiento penal común.

ARTICULO 41.- No se permitirá el acceso al público a las diligencias que se celebren ante los órganos del Consejo de Menores. Deberán concurrir el menor, su defensor el Comisionado y las demás personas que vayan a ser examinadas o auxiliien al Consejo. Podrán estar presentes los representantes legales y en su caso los encargados del menor.

La Ley en cuestión por cuanto hace al artículo anteriormente descrito no se apega al artículo 20 fracción 2ª de la constitución debido a que establece que queda rigurosamente prohibida toda incomunicación en todo juicio de orden criminal a que este sujeto un acusado.

Por otra parte la Ley del Tratamiento de Menores Infractores no permite que las audiencias sean públicas contraviniendo en esto a la Carta Suprema porque en la misma se establece lo contrario, entendiendose entonces, que la publicidad de un proceso busca evitar prácticas indebidas que por realizarse a puertas cerradas impidan el conocimiento público y la posible denuncia de irregularidades. Por lo tanto las audiencias deben ser públicas, a la vista de todo el público dentro del Consejo para Menores Infractores.

El consejo tiene una gran libertad de acción, con libre valoración de las pruebas, y todos los medios de apremio comunes.

El procedimiento en sí es bastante sencillo.

En cuanto un menor comete una infracción o conducta peligrosa, es puesto a disposición del Consejo para Menores o se le comunican a éste los hechos.

Al haber presentado al menor ante el consejo instructor (el que está en turno), éste lo escucha, analiza el caso y dentro de las 48 horas siguientes dicta la resolución inicial con la que resuelve si el menor queda en libertad incondicional entregándose a los familiares o tutores, si queda internado en el centro de observación o si queda en libertad, pero sujeto a estudios.

A continuación se transcriben los artículos correspondientes a las reglas generales y al Procedimiento Jurídico del menor.

ARTICULO 36.- Durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades

inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas:

I.- Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma;

II.- Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio;

III.- Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un licenciado en derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación;

IV.- En caso de que no se designe un licenciado en derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión, de oficio se le asignará un defensor de menores, para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que quede a disposición del Comisionado y en las diversas etapas del procedimiento ante los órganos del Consejo, así como en la aplicación de las

medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación.

V.- Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar, rindiendo en este acto, en su caso, su declaración inicial;

VI.- Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y que tengan relación con el caso, auxiliándole para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos;

VII.- Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra;

VIII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan, derivados de las constancias del expediente;

IX.- La resolución inicial, por la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplíe por cuarenta y ocho horas más, únicamente si así lo solicitare el menor o los encargados de su defensa. En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia; y

X.- Salvo el caso previsto en la segunda parte de la fracción anterior, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de 48 horas sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el Consejo competente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 37.- El Consejero Unitario, en caso de que decrete la solución del menor al procedimiento, deberá determinar si el mismo se llevará a cabo estando el menor bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados, o si quedará a disposición del Consejo, en los centros de diagnóstico.

El Consejero Unitario que tome conocimiento de conductas que correspondan a aquéllos ilícitos que en las leyes penales no admitan la libertad provisional bajo caución, al dictar la resolución inicial ordenará que el menor permanezca a su disposición en los centros de diagnóstico, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. Una vez emitida ésta, el menor pasará a los centros de tratamiento interno, en el caso de que haya quedado acreditada la infracción, así como su participación en la comisión de la misma.

ARTICULO 38.- En todos los casos en que el menor quede sujeto al procedimiento se practicará el diagnóstico biopsicosocial durante la etapa de la instrucción, mismo que servirá de base para el dictamen que deberá emitir el Comité Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 39.- Los consejeros unitarios estarán un turno diariamente en forma sucesiva. Cada turno comprenderá las veinticuatro horas del día, incluyendo los días inhábiles, para iniciar el procedimiento, practicar las diligencias pertinentes, y dictar, dentro del plazo legal, la resolución que proceda.

ARTICULO 40.- Para los efectos de la presente Ley los plazos serán fatales y empezarán a correr al día siguiente al

que se haga la notificación de la resolución que corresponda.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y los domingos y los que señale el calendario oficial.

Los días inhábiles no se incluirán en los plazos, a no ser que se trate de resolver sobre la situación jurídica inicial del menor, en cuyo caso se computarán por horas y se contarán de momento a momento.

ARTICULO 42.- Los órganos de decisión del Consejo tienen el deber de mantener el orden y de exigir que se le guarde, tanto a ellos como a sus representantes y a las demás autoridades, el respeto y la consideración debidos, aplicando en el acto por faltas que se comentan, las medidas disciplinarias y medios de apremio previstos en la presente Ley.

Si las faltas llegaren a constituir delito, se pondrá al que se le atribuyan a disposición del Ministerio Público, acompañando también el acta que con motivo de tal hecho deberá levantarse.

ARTICULO 43.- Son medidas disciplinarias, las siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Apercibimiento;

III.- Multa cuyo monto sea entre uno y quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta;

IV.- Suspensión del empleo hasta por quince días hábiles, tratándose de los servidores públicos; y

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 44.- Son medios de apremio, los siguientes:

I.- Multa cuyo monto sea entre uno y treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de aplicarse el apremio.

II.- Auxilio de la fuerza pública;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y

IV.- Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

ARTICULO 45.- Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el procedimiento deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

ARTICULO 46.- Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a quienes se refiere el artículo 1º de este ordenamiento, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del Comisionado en turno, para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargado, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Los representantes legales o encargados quedarán obligados a presentar al menor ante el Comisionado cuando para ello sean requeridos.

Igual acuerdo se adoptará cuando la infracción corresponda a una conducta tipificada por las leyes penales señaladas en el

artículo 1ª de esta Ley, que no merezcan pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa.

Si el menor no hubiere sido presentado, al agente del Ministerio Público que tomó conocimiento de los hechos remitirá todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno.

El Comisionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquéllas en que tome conocimientos de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al Consejero Unitario para que éste resuelva dentro del plazo de la Ley, lo que conforme a derecho proceda.

ARTICULO 47.- El Consejero Unitario al recibir las actuaciones por parte del Comisionado, en relación a hechos constitutivos de infracciones que correspondan a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1ª de este ordenamiento radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso.

ARTICULO 48.- El Consejero Unitario, recabará y practicará sin demora todas las diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 49.- Cuando el menor no haya sido presentado ante el Consejero Unitario éste solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparencia o presentación, en los términos de la presente ley.

ARTICULO 50.- La resolución inicial, que se dictará dentro del plazo previsto en esta ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II.- Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales;
- III.- Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción;
- IV.- El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;
- V.- Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión;

VI.- La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de ley;

VII.- Las determinaciones de carácter administrativo que procedan; y

VIII.- El nombre y la firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de acuerdos, quien dará fe.

ARTICULO 51.- Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en se haya hecho la notificación de dicha resolución.

ARTICULO 52.- El defensor del menor y el Comisionado contará hasta con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes.

Asimismo, dentro del plazo antes señalado, el Consejero Unitario podrá recabar, de oficio, las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 53.- La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en un sólo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que lo ameriten a juicio del instructor.

En este caso, se citará para continuarla al siguiente día hábil.

ARTICULO 54.- Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico quedará cerrada la instrucción.

Los alegatos deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ellos se concederá a cada parte, por una sola vez, media

hora para exponerlos oralmente.

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al Comisionado.

ARTICULO 55.- En el procedimiento ante los órganos del Consejo son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que para conocer la verdad sobre los hechos, podrán aquéllos valerse de cualquier elemento o documento que tenga relación con los mismos.

ARTICULO 56.- Los órganos del Consejo podrán decretar hasta antes de dictar resolución definitiva, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión. En la práctica de estas diligencias el órgano del conocimiento actuará como estime procedente para obtener el menor resultado de ellas, sin lesionar los derechos fundamentales del menor y los intereses legítimos de la sociedad, dándole participación tanto al defensor del menor como al Comisionado.

**ARTICULO 57.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas;

I.- En la fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el Comisionado, por lo que se refiere a la comprobación de los elementos de la infracción. La aceptación del menor de los hechos que se le atribuyan, por sí sola, sí como cuando se reciba sin la presencia del defensor del menor, no producirá efecto legal alguno;

II.- Las actuaciones y diligencias practicadas por los órganos del consejo, harán prueba plena;

III.- Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en lo que atañe a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita; y

IV.- El valor de las pruebas parcial y testimonial, así como los demás elementos de convicción, queda a la prudente apreciación del Consejero o consejeros del conocimiento.

**ARTICULO 58.-** En la valoración de las pruebas se aplicarán las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, por lo que el órgano del conocimiento, deberá, en su

resolución, exponer cuidadosamente los motivos y los fundamentos de la valoración realizada.

ARTICULO 59.- La resolución definitiva, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II.- Datos personales del menor;
- III.- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos;
- IV.- Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten;
- V.- Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes

legales o encargados, y a falta de éstos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado; y

VI.- El nombre y la firma del Consejero que la emita y los del Secretario de acuerdos, quien dará fe.

ARTICULO 60.- El dictamen técnico deberá reunir los siguientes requisitos;

I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;

II.- Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor;

III.- Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que proceden según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan:

- a) La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de comisión de los mismos;

- b) Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbre, nivel socioeconómico y cultural y la conducta precedente del menor;
- c) Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos; y
- d) Los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas;

IV.- Los puntos conclusivos, en los cuales se determinará la aplicación de las medidas de protección, de orientación y tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno, conforme a lo previsto en la presente ley y;

V.- El nombre y la firma de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 61.- La evaluación respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento se efectuará de oficio por los consejeros unitarios con base en el dictamen que al afecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario.

Al efecto, se tomará en cuenta el desarrollo de la aplicación de las medidas, con base en los informes que deberá rendir previamente la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. El Consejero Unitario, con base en el dictamen técnico y en consideración al desarrollo de las medidas aplicadas, podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación.

ARTICULO 62.- El personal técnico designado por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de los menores, aplicará las medidas ordenadas por el Consejero Unitario y rendirá un informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas, para el efecto de que se practique la evaluación a que se refiere el artículo anterior. El primer informe se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas y los subsecuentes, cada tres meses.

Para no caer en la transcripción de toda la ley para el menor infractor respecto de los siguientes artículos sólo haremos algunos comentarios breves.

Entre los artículos 63 y 72 encontramos la regulación de los recursos, mismos que podrán ser interpuestos por el Defensor del menor, sus representantes o encargados y el

comisionado, siempre que se trate de resoluciones iniciales o definitivas.

El recurso de apelación será resuelto dentro de los 3 días siguientes a su admisión si es relacionada con una resolución inicial y dentro de los 5 días si es en relación con una resolución definitiva.

Es evidente e indiscutible que este capítulo fue creado por individuos que no tienen la más remota idea de los que se acumulará de asuntos relacionados con el menor infractor, por lo que consideramos que el plazo otorgado para resolver lo relacionado con los recursos, es muy breve y creará conflictos entre los familiares o representantes del menor y el defensor del mismo, toda vez que en base a la ley, exigirán que su situación sea resuelta en el término fijado; el suscrito sugiere que el término más conveniente para resolver un recurso de apelación sea 15 días siguientes a su admisión si es relacionado con una resolución inicial y dentro de 30 días si es en relación con una resolución definitiva.

De los artículos 73 al 75 se habla de la suspensión del procedimiento y una de las causas es que el menor se substraiga de la acción de los órganos del Consejo.

El artículo 76 y 77 hablan del sobreseimiento y una de las causas fundamentales es la muerte del menor.

El artículo 78 trata acerca de las órdenes de presentación de los exhortos y de la extradición, disponiendo que las órdenes de presentación deberán solicitarse al Ministerio Público y que los exhortos y la extradición podrán solicitarse de acuerdo con lo que las demás leyes prevén.

Entre los artículos 79 al 85 se trata lo referente a la caducidad, cuyos plazos son de 1 año tratándose de la aplicación de medidas de seguridad, de 2 años si el tratamiento fuera de externación y de 3 años cuando se necesitarán de medidas de tratamiento.

Los artículos 86 y 87 se trata lo relacionado con la reparación del daño, mismo que puede solicitarse ante el Consejero Unitario quien correrá traslado de la petición al defensor del menor y en una audiencia de conciliación que se llevará a cabo dentro de los 5 siguientes se procurará celebrar el convenio respectivo.

En el siguiente apartado llevaremos a efecto un análisis del contenido de los artículos que se refieren al Diagnóstico, las medidas de orientación, las medidas de tratamiento externo

e interno, así como del seguimiento, regulado por la ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal.

#### 4.1.1. DIAGNOSTICO.

ARTICULO 89.- Se entiende por diagnóstico el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permita conocer la estructura biopsicosocial del menor.

Lo digno de comentar del diagnóstico, es el hecho de que para llegar al mismo, intervendrán expertos de diversas disciplinas, con el fin de que el resultado de la investigación sea lo más integral y completo posible, que lleven a conocer a los letrados los aspectos sociales, psíquicos y biológicos del menor infractor sujeto a investigación.

ARTICULO 90.- El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarios que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Es indiscutible que al saber las causas que llevaron al menor infractor a infringir la ley, las medidas que se aplica-

rán para la adaptación social de aquel, serán las adecuadas de manera tal que cuando sea incorporado a la sociedad, no padezca consecuencia alguna, todo ello es en beneficio de él, de su familia y de la sociedad en general.

ARTICULO 91.- Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios para emitir el diagnóstico, serán los profesionales adscritos a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Para ello, se practicarán los estudios médicos, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que, en su caso se requieran.

Sería ideal que los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios para llegar al diagnóstico fuesen profesionistas titulados, ya que en nuestra opinión, sólo quien es titulado puede ser considerado como profesionista, toda vez que para alcanzar el título se llevó a cabo una seria investigación y consecuentemente, todas sus investigaciones serán a fondo y de dicha seriedad será beneficiaria la sociedad, pues el menor infractor formará parte de ella de manera activa al salir del Consejo de Menores. Así sugerimos que se haga el agregado pertinente a este artículo para establecer esta modificación.

ARTICULO 92.- En aquellos casos en que los estudios de diagnóstico se practiquen estando el menor bajo la guarda o custodia de sus legítimos representantes o sus encargados, éstos en coordinación con el defensor, tendrán la obligación de presentarlo en el lugar, día y hora que se les fijen por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

En el caso que nos ocupa, es menester la concientización de quienes tienen la guarda y custodia del menor para coordinarse con el defensor y presentarlo para los exámenes correspondientes, ya que al llevar al menor infractor ante la unidad administrativa respectiva, todos (la familia y la sociedad) resultarán beneficiados porque los exámenes darán por resultado, saber cuál es el tratamiento más adecuado para el caso concreto. Y podría especificarse una pena o medida de apremio en caso de que los representantes, llamense padres o tutores faltaren a esta obligación.

ARTICULO 93.- Aquéllos menores a quienes hayan de practicarse en internamiento los estudios biopsicosociales, deberán permanecer en los Centros de Diagnóstico con que para tal efecto cuenta la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

Es deseable que cuando el menor esté internado y sea sujeto a los estudios biopsicosociales, no sea molestado previamente por compañeros y custodios, a efecto de que los correspondientes análisis sean lo más fieles posibles, en pro de una mejor impartición de justicia para los menores infractores.

ARTICULO 94.- Los estudios biopsicosociales se practicarán en un plano no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que el Consejero Unitario los ordene o los solicite.

Ojalá se cumpla el plazo mencionado por el artículo 94 en cuanto a la aplicación de los estudios biopsicosociales, ya que de lo contrario, se estará atentando contra el espíritu del artículo segundo de la Ley en análisis, el cual señala en la parte conducente que en la aplicación de la ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que nuestra Carta Magna en su artículo 17 dispone que los tribunales estarán facultados para impartir y administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley; en este orden de ideas se contravendrá la máxima ley mexicana si no se respeta cabalmente el plazo señalado en el numeral aludido.

ARTICULO 95.- En los Centros de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación, atendido a su sexo, edad estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten. En estos centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistencial, así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar.

Por nuestra parte consideramos que la cabal aplicación del artículo 95 de la Ley en comento traerá importancia consecuencias jurídico-sociales, tomando en cuenta el que las cárceles de México a decir de estudiosos de Derecho Penitenciario como Carrancá y Trujillo, García Ramírez y Rodríguez Manzanera, son la Universidad del Crimen y la pésima "clasificación" que se ha hecho generalmente de los internos ha contribuido de manera importante y el legislador con la experiencia vivida en el antiguo Consejo Tutelar para Menores, creó este numeral lo que evitará en gran medida la delincuencia en adultos, ya que un adulto es el fiel reflejo de lo vivido en su infancia.

A continuación se hace la transcripción de los artículos correspondientes a las medidas de Orientación y Protección así como las medidas de tratamiento Interno y Externo para terminar con el seguimiento, por parecernos necesario y lógicamente que nuestro trabajo recepcional esté más completo.

4.1.2. DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y DE PROTECCIÓN:

ARTÍCULO 96.- La finalidad de las medidas de orientación y protección es obtener que el menor que ha cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

ARTICULO 97.- Son medidas de orientación y protección las siguientes:

I.- La amonestación;

II.- El apercibimiento;

III.- La terapia ocupacional;

IV.- La formación ética, educativa y cultural; y

V.- La recreación y el deporte.

ARTICULO 98.- La amonestación consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la encomienda.

ARTICULO 99.- El apercibimiento consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

ARTICULO 100.- La terapia ocupacional es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social.

La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los consejeros competentes consideren pertinente, dentro de los límites establecidos en esta misma ley.

ARTICULO 101.- La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

ARTICULO 102.- La recreación y el deporte tiene como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

ARTICULO 103.- Son medidas de protección, las siguientes:

I.- El arraigo familiar;

II.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;

III.- La inducción para asistir a instituciones especializadas;

IV.- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y

V.- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

ARTICULO 104.- El arraigo familiar consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su

presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.

ARTICULO 105.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

ARTICULO 106.- La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine, consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

Si el menor, sus padres, tutores o encargados lo solicitaren, la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas, a juicio del Consejero que corresponda. El costo, si lo hubiese, correrá por cuenta del solicitante.

ARTICULO 107.- La prohibición de asistir a determinados lugares, es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

ARTICULO 108.- La prohibición de conducir vehículos automotores es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos.

Esta medida durará el tiempo que se estime prudente siempre dentro de los límites previstos por este ordenamiento legal.

Para este efecto, el Consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada.

ARTICULO 109.- En caso de incumplimiento a lo preceptuado en este capítulo, se impondrán a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Diario Federal al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Los servidores públicos que infrinjan la prohibición prevista en el segundo párrafo del artículo anterior, se hará acreedores a la sanción antes señalada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurran conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el menor, los representantes legales o encargados de éste quebrante en más de dos ocasiones la medida impuesta en este capítulo, el Consejero que la haya ordenado, podrá sustituir esta medida por la de tratamiento en externación.

#### 4.1.3. DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO.

ARTICULO 110.- Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

ARTICULO 111.- El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto:

I.- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;

II.- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;

III.- Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;

IV.- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlos al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia; y

V.- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor, secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación

de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia; porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.

ARTICULO 112.- El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

I.- En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o

II.- En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

ARTÍCULO 113.- El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 114.- El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

**ARTÍCULO 115.-** Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

**ARTÍCULO 116.-** Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

**ARTÍCULO 117.-** La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

**ARTÍCULO 118.-** La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

- I.- Gravedad de la infracción cometida;
- II.- Alta agresividad;
- III.- Elevada posibilidad de reincidencia;
- IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- V.- Falta de apoyo familiar; y
- VI.- Ambiente social criminógeno.

ARTÍCULO 119.- El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.

#### 4.1.4. DEL SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 120.- El seguimiento técnico del tratamiento se llevará a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor.

ARTÍCULO 121.- El seguimiento técnico del tratamiento tendrá una duración de seis meses contados a partir de que concluya la aplicación de éste.

En general las medidas de orientación y protección previstas por la ley en análisis, dan la idea integral de la importancia de los diversos profesionistas que intervienen en el tratamiento de los menores infractores, ahora bien, lo ideal será que la amonestación y el apercibimiento se hagan de manera comedida y respetuosa hacia el menor para que este las asimile en toda su magnitud e intención, por lo que hace a la terapia ocupacional deberá serles impartida por verdaderos expertos con el fin de que dicha terapia les demuestre que estar ocupado el hombre es una posibilidad de ser creativo y no caer en la ociosidad que es la real originadora de todos los vicios, la formación ética, educativa y cultural es muy importante en virtud de que pudiese suceder que la causa que motivó al menor infractor fue la poca educación cívica y la ausencia de ética y la formación en dicho sentido podrá servirle para tomar conciencia de estos aspectos que le podrán ser útiles en su futuro en cuanto a la recreación y deporte, ambas tienen la intención de hacerles olvidar su estancia en el Consejo de Menores y el deporte los hará saber competir y en su caso enseñarles divirtiéndose que el esfuerzo para ser mejor siempre tiene su recompensa, consistente en demostrar la superioridad sobre los demás y obtener el triunfo.

Las medidas de protección consisten en el arraigo familiar, el traslado al lugar donde se encuentre el domicilio

familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición de asistir a determinados lugares y la prohibición de conducir vehículos, en forma integral podrán evitar en su conjunto que el menor cometa ilícitos.

El arraigo familiar podrá permitirle al menor volver al calor de su hogar a efecto de que en el mismo puede retomar diferentes enseñanzas que le evitarán volver a cometer ilícitos.

El traslado al lugar donde está el domicilio del menor infractor puede hacer que al sentir de nueva cuenta el calor de su hogar, recapacite y modifique su conducta para dejar las conductas, delictivas y antisociales a un lado y convertirse en un ciudadano útil para su comunidad.

El inducir al menor infractor a instituciones de carácter público y especializadas para recibir ayuda, sin duda que le permitirá a él recapacitar tal que dicho tratamiento lo guíe hacia un mejor modo de vivir, en beneficio de él y de su familia.

El prohibirle al menor infractor asistir a determinados lugares que pueden resultarle perjudiciales, evitará que se "contamine" moral y socialmente al entrar en contacto con

quienes deambulan por sitios llenos de maldad y vicios que de tener contacto lo volverán a llevar a delinquir.

La prohibición de conducir vehículos automotores, se aplica al menor que en un momento determinado es potencialmente un peligro al manejar un vehículo, resulta muy saludable y proteccionista hacia el menor y la sociedad que pudiese peligrar, respecto al incumplimiento por parte de los responsables del menor en cuanto a esta disposición, es perfectamente válida la sanción, así como para el consejero que no haga del conocimiento de la autoridad competente la prohibición señalada.

Las medidas de tratamiento aplicadas con posterioridad al diagnóstico serán las idóneas para obtener la adaptación social del individuo, en este caso del menor infractor; tendrán éxito si para llegar al diagnóstico, los especialistas pusieron en juego todo su conocimiento para saber las causas que dieron como consecuencia la delictuosidad del menor.

Si el tratamiento logra los objetivos propuestos, indiscutiblemente que el menor cuando sea el momento procesal oportuno, estará apto para integrarse al núcleo donde hasta antes de cometer la infracción vivía.

La Ley es muy justa en cuanto a los lugares donde se aplicará el tratamiento, pudiendo realizarse en el medio socio familiar del menor o en los centros señalados por el Consejo de Menores, toda vez que de acuerdo al hecho que cometió deberá escogerse el sitio donde será tratado con posibilidades reales de éxito.

Es muy lógica la disposición que prevé el tratamiento externo en hogares sustituidos ya que será el sitio donde determinado menor por sus características especiales deberá ser atendido.

Ojalá el presupuesto destinado para la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores infractores sea el suficiente para contar con los medios justos para sus ambiciosos proyectos, que de acuerdo al artículo 118 suenan muy utópicos pero que algún día deberán culminar exitosamente.

El seguimiento es muy trascendente porque constituye en el último eslabón de la cadena jurídico-administrativa que se inicia con el diagnóstico y aún cuando parece muy utópico pensar en que se dará seguimiento a cada menor infractor, las bases están sentadas para que mediante el seguimiento real se logre la confirmación de los avances de la readaptación del

menor y así podrá ir disminuyendo la incidencia en la realización de conductas antisociales por parte de los delincuentes juveniles.

#### 4.2 EFECTOS JURÍDICOS.

En teoría debemos sostener que la ley encargada de regular la situación del menor infractor parece ser perfecta, sin embargo consideramos que lo mismo se afirmó con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los albores de su vigencia al ser considerada una ley ejemplar; en la práctica pensamos que es una ley (la del menor) utópica y sí muy ambiciosa, ya que al estar en contacto con la referida norma y llevar a efecto una visita al actual Consejo de Menores, nos dimos cuenta de que en su gran mayoría, los funcionarios de la Institución no la dominan ampliamente, llegándose a dar el absurdo que a la fecha el edificio que alberga al Consejo de Menores Infractores, todavía se conserva el antiguo nombre, es decir, Consejo Tutelar para Menores.

Sin embargo es necesario que diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, sean revisadas constantemente sobre todo en cuanto a la Unidad encargada dentro de la Prevención General y Tratamiento de Menores; es importante realizar de manera inmediata medidas, planes o

proyectos para prevenir la delincuencia juvenil en niños de la calle, que puede resultar en una grave y peligrosa bomba de tiempo si no se hace nada al respecto.

Dentro de la Prevención Especial es necesario que al menor infractor, se le realice un estudio multidisciplinario, en donde los especialistas colaboren estrechamente entre sí para tener una idea clara y rápida a la solución del problema de readaptación y un programa de "reincorporación" que erradique, en su caso, los factores criminogenos anteriormente estudiados.

#### **4.3. POSIBLES ALTERNATIVAS PARA EVITAR LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN LOS MENORES.**

Dentro de las modificaciones que sugerimos, es que si el artículo 35 otorga a la Unidad Administrativa de Prevención y tratamiento de menores en su fracción segunda la de procuración de justicia en conductas realizadas por menores infractores de la ley; el ministerio público del fuero común y el del fuero federal, deberá al momento de su aprehensión, remitirlo sin más trámite al consejo de menores, y no como actualmente sucede, que es enviado primeramente a una agencia especializada, donde no hacen más que remitir al infractor al consejo, produciendo así una pérdida de tiempo y trámites innecesarios.

Otra modificación a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal es en su artículo 63, párrafo 2º, parte I, que a la letra dice "las resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento, no serán recurribles" esto no puede ser posible porque viola el derecho que tiene el menor al ser estudiado en su conducta de manera integral, por profesionistas que a su leal saber y entender extienden un dictamen, que pudieran equivocarse y pudieran ser confrontados los dictámenes de las personas capacitadas para una mejor resolución, y proveer mejor respecto al tratamiento a seguir y a la resolución definitiva, que es en donde trascendería la evaluación del desarrollo del tratamiento, conforme a lo establecido por la fracción cuarta del artículo 60.

Podemos decir que en México poco o casi nulo es lo que se ha hecho sobre la previsión de la delincuencia de los menores; ni siquiera la represión del delito se ha llevado cabo con éxito.

Es necesario que el Estado ahonde su preocupación por la protección de la infancia creando más escuelas para que éstos reciban la luz de la enseñanza, porque también mediante la educación se lograría modificar conductas delictivas graves del menor; es necesario también que el Gobierno cree más escuelas de internados, escuelas granjas, de artes y oficios; donde los

hijos de los trabajadores, además de la educación que se les da reciban el albergue de sus necesidades económicas.

Es necesario también evitar el desquiciamiento del hogar que trae un verdadero peligro para los menores que albergan en su seno. Es necesario elevar el nivel cultural de los padres, sobre todo a la madre para educar a sus vástagos. Por lo que el Estado y la iniciativa privada deben coadyuvar, aún antes del nacimiento, o de que sea probable.

También debe darse impulso al Deporte, sobre todo a los juegos infantiles, creando verdaderos centros de diversión; porque para el buen observador, el juego en los niños es de suma importancia; porque es cuando éste da rienda suelta a sus instintos.

Se dice de Napoleón, que en sus mocedades le gustaba ser jefe de una banda entre sus mismos juegos de niños esto para el educador es de vital importancia.

También es de urgencia que la Secretaría de Salud también auxilie y establezca dispensarios Médicos en las escuelas, para corregir a temprana edad ciertas anomalías patológicas en el niño, evitando así la degeneración en su futuro.

Es necesario también que el Gobierno vigile con más cuidado a los centros de vicio, para prohibir la entrada de menores a estos establecimientos.

Ya creo que lo ideal sería que se lograra que todos los delincuentes (menores y adultos), se les sometiera a un tratamiento fundado en la pedagogía y en la protección para pensar con que las reformas en el tratamiento de los jóvenes delincuentes marcan el camino que en el porvenir se seguirán también para los adultos.

Los tribunales para menores, en la Ciudad de México, están magníficamente planeados, al grado que han sido ejemplo para la organización de los Tribunales en muchos países. Pero su funcionamiento debe ser acorde con la planeación y organización de dicho tribunal, porque cuentan con personal humano técnico y moral, de primera categoría, para lograr el éxito, siempre y cuando este personal aplique al pie de la letra la Ley para estos menores infractores y proteja su integridad física como sus derechos de los mismos.

Pero no podemos decir lo mismo de las instituciones que están encargadas de ejecutar el fallo de estos Tribunales, ya que no han alcanzado la atención necesaria de parte del Estado. La situación económica de estas casas es lamentable, los locales son deficientes, carecen de muebles y útiles y en general de atención afectiva y de personal especializado.

Técnicamente, estas instituciones son dirigidas por el departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, y, económicamente, muchos de ellos, del Departamento del Distrito Federal. Nosotros insistimos en que muchas de sus deficiencias son causadas de esta dualidad de dependencia, que provoca dificultades que estorban su mejor funcionamiento.

Insistimos también en señalar el grave perjuicio que significa el que sea personal incompetente y no técnico el que esté al frente de estas instituciones, que, diagnósticamente el tratamiento a seguir con el menor, deben ser maestros especializados en este aspecto de la pedagogía los que deben tomar a su cargo la readaptación de los niños y sólo en esta forma concordando la labor de los Técnicos encargados de señalar el tratamiento a seguir y la labor de los Técnicos encargados de ejecutarlo, se llegará a realizar la gran obra que se ha impuesto el Estado.

Hemos dicho que hay tendencias heredadas que inexorablemente se actualizan; hay otras que permanecen en potencia dependiendo su manifestación de los estímulos que reciben. Por lo tanto, es menester hacer referencia a algunos aspectos indispensables del mejoramiento colectivo para evitar la realización de los actos antisociales.

- 1.- Es menester ante todo el mejoramiento del medio social;
  
- 2.- En todos los radios de la administración pública y en todas las esferas de actividad privada, debe intensificarse una campaña antialcohólica para ir disminuyendo el alcoholismo, azote tremendo de nuestro medio. Deberán dictarse leyes para bajar la graduación de los alcoholes, ya que en otra forma sería contraproducente. Sería indispensable designar a personas honestas para vigilar el estricto cumplimiento de esta ley. Se debe restringir la autorización para el funcionamiento de nuevas cantinas, se necesita, también, un personal honesto encargado de descubrir las cantinas clandestinas e imponer a éstas duras sanciones inclusive su clausura definitiva. A tales medidas de prevención, debe unirse la obra educativa, porque ésta propondría a reformar al individuo, teniendo en él un colaborador convencido. Los maestros deberán intensificar esta campaña educativa, proscribiendo el alcohol. Los centros educativos nocturnos deben organizar brigadas que en giras más o menos breves, hagan su labor por medio de conferencia, representaciones teatrales y folletos, y, sobre todo aprovechar la acción educativa del cinematógrafo, exhibiendo películas en las que se pongan de manifiesto con todos sus caracteres dramáticos las

terribles consecuencias del alcoholismo y de otras conductas Antisociales.

También podrían obligarse a los estudiantes de las diferentes facultades a dictar como único en cada año de estudios conferencias y pláticas sobre estos temas para activar la campaña educativa orientando a las masas populares sobre lo nefasto de estas conductas.

- 3.- Es necesario vigilar cuidadosamente la cuestión educativa, tomando en cuenta los métodos o programas con la capacidad heterogénea del alumnado. Debe propenderse a la mejor capacitación de los maestros y el aumento de ellos, a fin de que el desempeño de su cometido llegue a todas las capas sociales. Debe por lo tanto, procurarse la fundación de un número suficiente de escuelas, para obligar a todos los niños a su puntual asistencia.

El Gobierno debe organizar un cuerpo de policía especializada, para que recorra todos los barrios y visite las casas indagando qué niño falta a la escuela y amonestando severamente a los padres o encargados que descuiden esta inasistencia.

## **CONCLUSIONES.**

El consejo para Menores Infractores en el Distrito Federal tiene como objeto la adaptación social de los menores que han infringido la ley.

Se concluyó que los principales factores que influyen para que el menor infrinja la ley , es el medio familiar y el medio ambiente en el que se desenvuelve.

Los medios exógenos que intervienen en el medio familiar y social en el que se desarrolla física y emocionalmente el menor de edad son factores preponderantes para que dichos menores adopten conductas antisociales siendo estas las consecuencias de las causas generadoras para que el menor vaya en contra de las normas sociales, religiosas, morales y de derecho establecidas por la sociedad.

Las conductas antisociales que predominan en los menores son el robo, el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la asociación delictuosa entre las más sobresalientes y se deduce que estas conductas antisociales en los menores crean una inseguridad social.

Se observó en los estudios realizados que el mayor porcentaje de los menores que ingresan a esta Institución son del sexo masculino.

Las conductas antisociales de los menores son consecuencia lógica del descuido, falta de atención, falta de amor de los padres, tutores o de quienes estén al cuidado de los niños.

Es obligación de toda persona adulta que tenga contacto con menores, fomentar en ellos el respeto hacia los demás y los buenos hábitos, para que se conviertan en ciudadanos útiles a la sociedad.

El adulto está obligado a comportarse adecuadamente, a efecto de no mal educar al menor y que este se convierta a largo plazo en un ser nocivo para el núcleo donde se desarrolla.

El Estado, por su parte, debe crear Instituciones donde se desarrolle el menor dentro de un marco de trabajo y esfuerzo continuo, para hacer del menor un individuo preparado y no una carga para el País.

Durante mucho tiempo, el menor ha estado descuidado y maltratado por los adultos, lo que ha traído consigo una

generación de individuos resentidos con la sociedad y con una clara tendencia hacia lo negativo.

El actual Consejo de Menores permite la participación directa del Licenciado en Derecho en defensa del menor infractor, siempre y cuando el menor haya nombrado su defensor, ello propiciará una mejor impartición de justicia por parte de las Autoridades del aludido Consejo.

La nueva Ley que regula la situación jurídica del menor infractor en el Distrito Federal, está muy bien estructurada y prevé muchos aspectos benéficos para el menor y su adecuado tratamiento jurídico, lo deseable será su cabal aplicación, sin embargo lo sería también tratar de que si es un procedimiento especial sancionador de infracciones a la ley penal, es necesario que el procedimiento sea lo más parecido posible a un tratamiento ordinario.

El Consejo de Menores, tiene frente a sí una grave responsabilidad, consistente en aplicar efectivamente la ley que lo rige para aplicar justicia y regenerar a los menores que cometieron faltas a la sociedad, y sobre todo lograr la armonía de los especialistas que intervienen en el estudio conductual del menor infractor, y no de manera separada, como ocurre actualmente al rendir dictámenes que analizan los aspectos

socioeconómicos del infractor de la ley penal, como lo es el menor de edad.

El ordenamiento jurídico aplicable a los menores infractores, en el Distrito Federal, contiene situaciones previstas, que de aplicarse, generarán una verdadera revolución jurídica en materia procesal penal, que es necesario vigilar para renovar y adecuarse a la realidad del sujeto al procedimiento ante el Consejo para Menores Infractores, escuchando las opiniones de todo el personal que realiza los estudios sobre el menor de edad infractor.

Lo ideal sería que en esta época, el personal encargado de aplicar la ley por parte del Consejo de Menores, efectivamente conociera el ordenamiento jurídico, lo cual redundaría en una justicia equitativa para el menor.

La mejor de las soluciones, es que todos y cada uno de nosotros, como integrantes de nuestra sociedad, a la par con nuestras autoridades y auxiliados por las diferentes ciencias del saber, contribuyamos conjuntamente para buscar las soluciones idóneas para prevenir se sigan cometiendo conductas antisociales y por consiguiente dejen de crearse menores infractores.

## BIBLIOGRAFÍA.

CARRARA, FRANCISCO. PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL. PARTE ESPECIAL. 8ª EDICIÓN. TOMO 8. VOLUMEN 6. EDITORIAL TEMIS. BOGOTÁ COLOMBIA, 1980.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 31ª EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1992.

COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO. ASÍ HABLA EL DELINCUENTE. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1987.

CUELLO CALÓN, EUGENIO. CRIMINALIDAD INFANTIL Y JUVENIL. EDITORIAL BOSCH. BARCELONA, ESPAÑA 1958.

GARCÍA RAMÍREZ, EFRAIN. DROGAS ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO CONTRA LA SALUD. 9ª EDICIÓN. EDITORIAL SISTA. MÉXICO 1991.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. 3ª EDICIÓN EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO 1980.

----- NARCOTRÁFICO. UN PUNTO DE VISTA MEXICANO. 3ª EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1980.

MARCHIORI, HILDA. PSICOLOGÍA CRIMINAL. 3ª EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1975.

----- EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1982.

RAMÍREZ BASTIDAS, YESID. LOS ESTUPEFACIENTES. EMPRESA DE PUBLICACIONES DEL AVILA. BOGOTÁ, COLOMBIA 1985.

RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. CRIMINOLOGÍA. 6ª EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1989.

ROMERO A. LOURDES Y QUINTANILLA E. ANA MARÍA. PROSTITUCIÓN Y DROGAS. 5ª EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1987.

RUIZ DE CHÁVEZ, MARIO. DEBATE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DIARIO DE LOS DEBATES N° 26 DE DICIEMBRE DE 1973.

RUIZ FUNES, MARIANO. ENDOCRIMINOLOGÍA Y CRIMINALIDAD. EDITORIAL JESÚS MONTERO. LA HABANA, CUBA 1952.

SODI PALLARES, ERNESTO Y DR. PALACIOS BERMÚDEZ, ROBERTO INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO. EDITORIAL EDITORES MEXICANOS UNIDOS. MÉXICO 1970.

SOLIS QUIROGA, HÉCTOR. LOS MENORES INADAPTADOS. 2ª EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1985.

TOCAVEN GARCÍA ROBERTO. MENORES INFRACTORES. EDITORIAL EDICOL. S.A. MÉXICO 1975.

#### LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 94ª EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1992.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 50ª EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1992.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EL MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 1991.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. 26ª EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1992.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 45ª EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1992.

#### OTRAS FUENTES.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. 5ª EDICIÓN. EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1992.

ENCICLOPEDIA HOMBRE, MEDICINA Y SALUD. TOMO III. EDITORIAL BRITÁNICA, MADRID, ESPAÑA 1982.

GACETA MÉDICA. VOLUMEN 103. Nº 2 MÉXICO 1976.

GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. TOMO IV. READER'S DIGEST DE MÉXICO EDITORIAL GAME. MÉXICO 1991. 7ª REIMPRESIÓN.

PEQUEÑO LARUSSE ILUSTRADO. EDITORIAL LAROUSSE. PARÍS, FRANCIA 1984.

REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EDICIÓN DÉCIMO SEGUNDA, EDITORIAL PRODUCCIÓN DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. MÉXICO 1974.